

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA A LOS
PROCEDIMIENTOS PENALES JUDICIALES ORDINARIOS**

YANIRA ELIZABETH PINEDA MÉNDEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN INDÍGENA A LOS
PROCEDIMIENTOS PENALES JUDICIALES ORDINARIOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YANIRA ELIZABETH PINEDA MÉNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. M.Sc. Henry Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Vacante

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 14 de agosto de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILFREDO ADOLFO LOPEZ GARCIA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
YANIRA ELIZABETH PINEDA MÉNDEZ, con carné 201312893,
 intitulado SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA A LOS PROCEDIMIENTOS
PENALES JUDICIALES ORDINARIOS (PLURALISMO JURÍDICO).

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 02 / 2019 f)

Wilfredo Adolfo Lopez Garcia
 ABOGADO NOTARIO





Guatemala, 17 julio 2019.

Señor

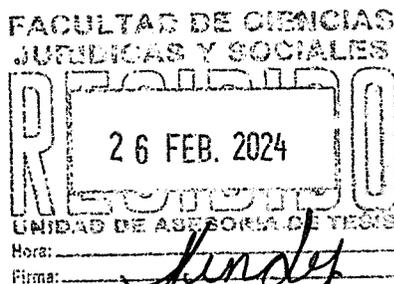
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa dirección de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se me nombra Asesor de Tesis de la bachiller: Yanira Elizabeth Pineda Méndez, quien se identifica con el carné estudiantil 201312893, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado “SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA A LOS PROCEDIMIENTOS PENALES JUDICIALES ORDINARIOS (PLURALISMO JURÍDICO)”. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

Una vez nombrado procedí revisar el trabajo de tesis relacionado y establecí comunicación con la bachiller YANIRA ELIZABETH PINEDA MÉNDEZ, con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo.

Durante el desarrollo de trabajo de elaboración de tesis, la bachiller YANIRA ELIZABETH PINEDA MÉNDEZ, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprende el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando el ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.

Se estima favorable y se considera de parte de su servidor que el tema es de mucha importancia puesto que trata de Pluralismo Jurídico en nuestro sistema de justicia guatemalteco.

Considerando el contenido de Trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos, técnicos, a la metodología, la redacción y la contribución científica que debe de cumplir, y que el trabajo realizado se apega a lo establecido en el Artículo 31 del normativo para la elaboración de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se declara que no somos parientes con la estudiante dentro de los grados de ley, por lo tanto, es procedente **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.



Lic. Wilfredo Adolfo López García
Abogado y Notario
Colegiado 12,325



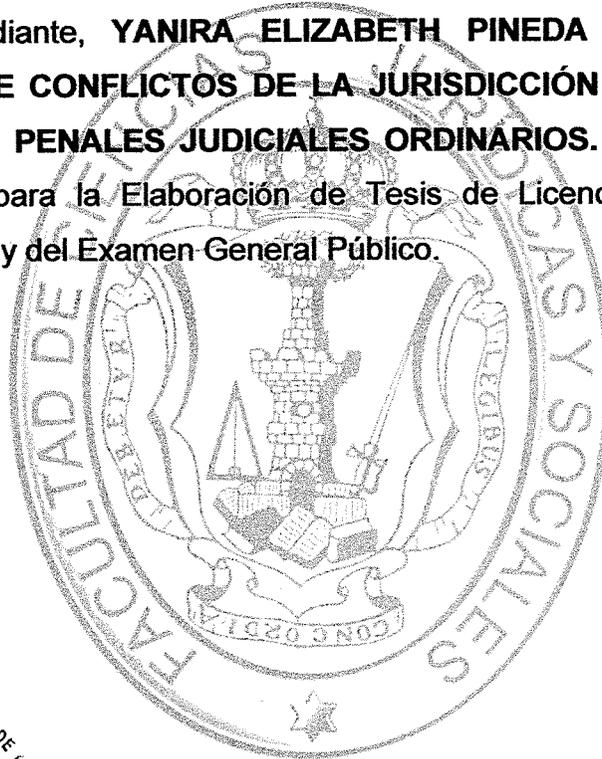
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



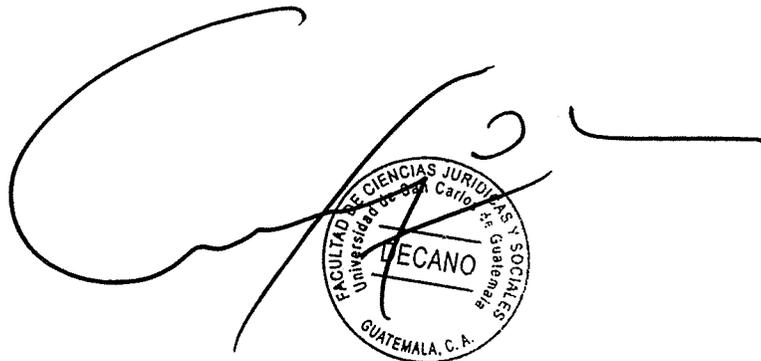
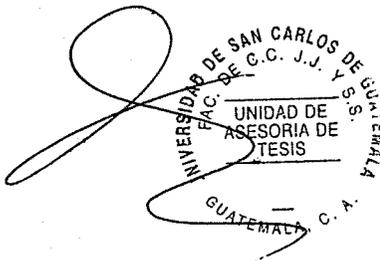
D.ORD. 358-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **YANIRA ELIZABETH PINEDA MÉNDEZ**, titulado **SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA A LOS PROCEDIMIENTOS PENALES JUDICIALES ORDINARIOS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por las oportunidades que me ha brindado.
- A MI MADRE:** Yomara Méndez por su amor, enseñanzas y apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Amelia y Lucas, por ser mi alegría de cada día.
- A MI COMPAÑERO DE VIDA:** Edgar López por ser mi refugio, mi inspiración y mi fuerza. Por creer en mí cuando más lo necesitaba, y por compartir conmigo este sueño hecho realidad. .
- A MIS AMIGOS:** Por sus palabras de aliento y apoyo.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por prestarme abrigo en sus distintas aulas para alcanzar mis objetivos académicos.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me permite culminar una nueva meta.



PRESENTACIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala, debe reconocer, respetar y fomentar las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social de los grupos indígenas de ascendencia maya.

El objeto que se utilizó fueron indígenas que practican el derecho consuetudinario y el sujeto son las autoridades indígenas. Es importante saber que en esta investigación el sistema de justicia indígena se rige por los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y que es un sistema que ha funcionado durante siglos y que no es algo nuevo, siendo un sistema que opera a través de autoridades indígenas, en el departamento de Sololá durante los años calendarios comprendidos del 2015 al 2017 específicamente en la circunscripción territorial de municipio de Sololá.

La investigación fue fundamentada en la rama del derecho penal, así mismo se utilizaron diferentes métodos como la observación, la inducción bajo el tipo de investigación cualitativa, recopilando la información por medio de fichas bibliográficas y de trabajo. El aporte académico de la investigación consiste en brindar conocimientos básicos necesarios que deben adoptar, los estudiantes, académicos y público en general y que son muchas las razones por las que es indispensable el estudio y conocimiento del derecho consuetudinario indígena ya que constituye un elemento básico de la identidad.



HIPÓTESIS

Para el desarrollo de la investigación se utilizó la hipótesis descriptiva y las variables independiente, dependiente y el objeto que se utilizó fueron indígenas que practican el derecho consuetudinario y por ende, el sujeto son las autoridades indígenas, por lo que en la presente investigación se toma en cuenta la situación que afrontan los indígenas al momento de practicar sus costumbres.

El derecho indígena se basa en los valores de la comunidad y que las sanciones o castigos son consecuencia directa de acciones que la propia comunidad refuta como antisociales y por eso mismo son prohibidas, por lo tanto, no se puede promover un proceso después de que una persona ya ha sido juzgada por la justicia indígena.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la investigación se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, que permiten partir de lo particular a lo general y viceversa, así como los métodos analítico y sintético, obteniendo información más relevante con lo cual se comprobó la hipótesis planteada. Se realizaron los análisis y comentarios para sustentar la investigación.

Se comprueba la hipótesis del sometimiento de conflictos de jurisdicción indígena a los procedimientos penales judiciales ordinarios, en el sentido de procesar nuevamente una persona después de que ya había sido juzgado por la justicia indígena.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Grupos étnicos.....	1
1.1. El derecho consuetudinario en Guatemala.....	4
1.2. Derecho consuetudinario	6
1.2.1. Definiciones.....	7
1.2.2. Características	8
1.2.3. Estudio doctrinario y legal	9

CAPÍTULO II

2. Pluralismo jurídico	11
2.1. Definición	14
2.2. Importancia del pluralismo jurídico	17
2.3. Autoridades mayas.....	19
2.4. Autoridades que intervienen en la administración de justicia.....	20
2.4.1. Alcandías indígenas.....	22
2.4.2. Antecedentes históricos	23
2.4.3. Cosmovisión maya	23
2.5. Convenio 169 de la OIT y su relación con el derecho indígena, derecho Ordinario	24

CAPÍTULO III

3. Importancia de la jurisdicción en el ámbito de la aplicación del derecho indígena .	27
3.1. El derecho consuetudinario y la reforma legal.....	28
3.2. Principios de la jurisdicción especial indígena	31

3.3. Autoridades propias de las comunidades indígenas	31
3.3.1. Jurisdicción	34
3.3.2. Competencia	35
3.4. Derecho estatal	36
3.4.1. Función administrativa	37
3.4.2. Función jurisdiccional.....	39
3.4.3. Principios que rigen el sistema de justicia	40
3.5. Diferencias entre el derecho indígena y el derecho estatal.....	41

CAPÍTULO IV

4. Sometimiento de conflictos de la jurisdicción indígena a los procedimientos penales judiciales ordinarios.....	45
4.1. Definición	45
4.2. El derecho indígena en la cabecera de Sololá	46
4.3. Situación general del departamento.....	47
4.4. Métodos de resolución de conflictos	48
4.5. Casos de justicia maya	49
4.6. Sistema de autoridad comunitaria.....	50
4.7. El derecho comunitario y la cosmovisión.....	51
4.8. Derechos humanos	51
4.8.1. Definición	52
4.8.2. Importancia.....	53
4.8.3. Clasificación	54
4.9. La posibilidad de convivencia de los dos sistemas jurídicos.....	55
4.10. Impulsar programas de sensibilización del derecho maya.....	56
4.10.1. Defensoría maya.....	57
4.11. Importancia de los juzgados de paz comunitarios	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

Guatemala se caracteriza sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, en el que desarrollan simultáneamente diversas culturas y tradiciones propias, algunas que datan de tiempos pre coloniales, otras de la época colonial y las que desarrollaron en el Estado poscolonial; de allí que el gran reto de Guatemala actual es lograr la existencia de un Estado exclusivo, reconociendo la diversidad y riqueza cultural, que construya las bases que permitan la coexistencia, perfeccionamiento y desarrollo armónico, con la finalidad de lograr una sana convivencia social que, basada en el respeto recíproco de la identidad cultural de todas las personas que habitan el país, haga viable y práctico alcanzar su fin supremo que es la realización del bien común.

El objetivo general consistió en obtener información actualizada que permite conocer de los casos de sometimiento de conflictos de jurisdicción indígena a los procedimientos penales judiciales ordinarios según la legislación vigente en el municipio de Sololá del departamento de Sololá. El derecho indígena conlleva la potestad que tienen los pueblos originarios para resolver sus conflictos sociales conforme a su propio derecho y costumbres, es preciso señalar que ello implica, la existencia de autoridades propias de los pueblos indígenas que ejercen esa función; la potestad que tienen los mismos pueblos y sus autoridades para establecer normas y procedimientos propios.

En la investigación se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, que permiten partir de lo particular a lo general y viceversa, así como los métodos analítico y sintético, obteniendo información más relevante con lo cual se comprobó la hipótesis planteada. Cabe señalar que se utilizó la técnica documental en la cual se recopiló información de diversas fuentes escritas y la observación, técnica cualitativa que consiste en la percepción atenta de un fenómeno y su descripción.

El desarrollo de la investigación, consta de cuatro capítulos argumentados de la siguiente manera: en el primero, se analizó lo referente a los antecedentes históricos de los grupos



étnicos, el derecho consuetudinario en Guatemala, derecho consuetudinario, definiciones características, estudio doctrinario y legal; seguidamente en el segundo, se abordó el pluralismo jurídico, definición, importancia del pluralismo jurídico, autoridades mayas, autoridades que intervienen en la administración de justicia; en el tercero, se estudió la importancia de la jurisdicción en el ámbito de la aplicación del derecho indígena; en el cuarto, se enfocó en el sometimiento de conflictos de la jurisdicción indígena a los procedimientos penales judiciales ordinarios.

La hipótesis de la investigación se plantea entre la existencia de conflictos de legalidad que surgen de los juzgamientos del derecho indígena consuetudinario a los procedimientos penales judiciales ordinarios, que dan como resultado incidencias jurídicas que afectan a los miembros de la comunidad. Para la realización del presente estudio se aplicaron los siguientes métodos: a) sintético, b) analítico, c) deductivo, y d) inductivo, así como la técnica que consistió en fichas bibliográficas y documentales.

Como consecuencia de todo lo expuesto se espera que la presente investigación constituya un material útil de aporte científico al derecho indígena guatemalteco, con la finalidad de fortalecer un procedimiento adecuado apegado a derecho las resoluciones de los juzgamientos indígenas.



CAPÍTULO I

1. Grupos étnicos

Durante la colonia se instauró un modelo jurídico-político de separación de la población en pueblos de indios y villas de españoles, a fin de que se conservaran apartadas o separadas las diferencias étnico-raciales. Para hacer eficiente el régimen colonial, se reconoció a algunas autoridades indígenas que servían de relación con el mundo colonial, facilitando la organización de los indios para el trabajo, el tributo y la evangelización.

Con la independencia se importó de Europa el modelo de estado-nación y la idea de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Se instituyó el modelo estado-nación, con una sola cultura, un solo idioma y una sola religión oficial, que se plasmó en la constitución. Se buscaba la asimilación o desaparición de la cultura indígena dentro de la nación mestiza, bajo la ideología del progreso y la superación del atraso indígena. Así mismo se buscó extinguir los idiomas indígenas, su religión y su cultura.

Se eliminó la palabra indígena de todas las constituciones y la diferencia entre los regímenes jurídicos, para pasar todos a ser individuos; se estableció el monismo jurídico, desaparecieron los fueros y con ellos todos los derechos de los pueblos de los indios. La constitución de 1825 equiparaba a los indígenas con el resto de los ciudadanos, pero a partir de los fines del Siglo XIX hasta mediados del Siglo XX, se dictaron leyes ordinarias y reglamentarias que los diferenciaba de modo discriminatorio.

A mediados del Siglo XX, recorre en Latinoamérica la preocupación por el problema indígena, se crea el Instituto Indigenista Interamericano y se inicia el proceso para lograr cambiar normativas constitucionales. Nuevas condiciones de la modernización económica exigen la integración de los indígenas al mercado, igualmente la necesidad de legitimación de los gobiernos obliga el reconocimiento de derechos a los indígenas.



La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, es la primera en Guatemala que reconoce a los grupos y comunidades indígenas como sujetos colectivos con derechos específicos.

Entre estos, el derecho a la inalienabilidad de las tierras comunales, es decir la enajenación de las tierras comunales. Durante la llamada primavera democrática, se sanciona la supresión del trabajo obligatorio y la reforma agrarias para modernizar la economía e integrar a los indígenas al mercado bajo otras condiciones. La contrarrevolución de 1954 hace fracasar tales objetivos y ninguna otra constitución vuelve a mencionar la inalienabilidad de las tierras comunales ni la reforma agraria. Las constituciones posteriores (1956, 1965, 1985) reconocen derechos a los grupos y comunidades indígenas con el objetivo de integrarlos a la nación.

Resulta evidente la existencia real o fáctica de un pluralismo legal en Guatemala, constituido por el derecho estatal, el derecho consuetudinario indígena y los sistemas. Las normativas que utilizan los otros grupos culturales existente en el territorio, junto a esto, también resulta claro que el derecho utilizado por los indígenas es ignorado por el derecho estatal, especialmente en el actual ordenamiento territorial.

En la década del noventa se firman los acuerdos de paz, que constituyen un compromiso político y se ratifica el Convenio 169 de la OIT, que constituye una obligación jurídica del estado guatemalteco. En ambos casos, se reconoce los derechos e identidad, de los pueblos indígenas. Los acuerdos de paz reconocen la conformación multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación y del estado, la oficialización de los idiomas indígenas y plantean el reconocimiento del derecho consuetudinario o indígena.

Asimismo, las recomendaciones del informe de la comisión de fortalecimiento de la justicia, hablan expresamente del reconocimiento del pluralismo legal. La propuesta de reforma constitucional de los pueblos indígenas, presentada por la coordinadora de los

pueblos mayas, por el reconocimiento del derecho indígena. Las recomendaciones del informe de la comisión de esclarecimiento histórico, fortalecen las hechas por la comisión de fortalecimiento de la justicia. Se puede establecer que en una parte, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho indígena más no de una manera expresa. El Artículo 58 del mismo cuerpo legal antes mencionado, establece que reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores y sus costumbres.

Además el Artículo 66 Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a los grupos étnicos, establece en su parte conducente que: el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social. Ambos artículos reconocen las costumbres, formas de vida, formas de organización y tradiciones. Se puede interpretar debido al reconocimiento de la cultura y por ende de la costumbre, que incluyen la justicia y las prácticas jurídicas indígenas. Así también, la forma de organización constituye parte del derecho indígena.

Esta interpretación, sin embargo, genera conflicto con normas que lo excluyen; tal como el Artículo 203 de la Ley anteriormente descrita, que otorga la exclusividad al Organismo Judicial para administrar justicia, aunque de hecho hay excepciones como los jueces municipales, los jueces de tránsito y los notarios que tramitan asuntos de jurisdicción voluntaria, ellos no forman parte del Organismo Judicial. Por lo tanto, el respeto, reconocimiento y promoción referidos en los Artículos 58 y 66 de la ley en mención, entrarían en contradicción con el Artículo 203 del mismo cuerpo legal que indica que únicamente el Organismo Judicial puede administrar justicia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y fue ratificado por Guatemala en 1992. El Artículo 27 del pacto antes descrito, garantiza el derecho a la propia vida cultural y establece que en los Estados donde existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que permanezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás



miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

Las instancias internacionales respectivas han interpretado que el derecho a la propia vida cultural es aplicable a los grupos étnicos y pueblos indígenas; y que incluye las formas de organización y manejo de recursos como las tierras ancestrales y comunales, así como el derecho a la elección de sus autoridades, lo cual constituye un componente del derecho indígena o consuetudinario.

En el ámbito internacional existe otro acuerdo que tratan de proteger los derechos de los pueblos indígenas. El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, es un marco legal que promueve el desarrollo del derecho consuetudinario y demás derechos culturales. La ratificación que ha hecho en el Estado de Guatemala de dicho documento, aún con las limitaciones creadas por el Congreso de la República, será importante para darle viabilidad y sustento legal a la multiculturalidad y el pluralismo jurídico que existe en este país.

En marzo de 1996, el Congreso de la República de Guatemala ratificó el Convenio 169 de la OIT y que está vigente desde junio de 1997. Éste establece un conjunto de derechos de los pueblos indígenas referidos a la identidad y cultura de los mismos, a sus derechos de participación en el desarrollo local y nacional, el derecho a ser consultados, derechos ante la justicia, el reconocimiento del derecho consuetudinario, el derecho a tierras y recursos naturales, seguridad social y salud, educación, comunicación y uso de idiomas indígenas, entre otros.

1.1. El derecho consuetudinario en Guatemala

El derecho consuetudinario en Guatemala se refiere a un sistema legal basado en

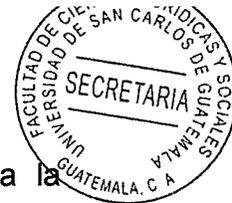
costumbres y tradiciones que se han desarrollado a lo largo del tiempo y que son reconocidas y respetadas por la comunidad. En Guatemala, el derecho consuetudinario tiene una importancia significativa, especialmente en las comunidades indígenas, donde las tradiciones y costumbres tienen un papel central en la resolución de conflictos y la regulación de la vida comunitaria.

La discusión en el Congreso de la República de Guatemala de la propuesta de reforma constitucional ha generado una importante reflexión sobre la vigencia y aplicación del derecho consuetudinario, que se asume como los usos y las costumbres que han adquirido fuerza obligatoria. La costumbre es la práctica, conducta o manera de obrar repetitiva durante un largo periodo de tiempo, en tanto que el uso es el antecedente o inicio de la costumbre. Las tradiciones, que son patrones socio culturales relevantes y fundamentales, también se asocian a las costumbres.

Luego la costumbre inveterada o jurídica es la práctica largamente repetida que es jurídicamente vinculante, o sea que se convierte en precepto o regla no escrita de observancia y aplicación coercitiva. De suerte que el derecho consuetudinario exige la práctica repetitiva y generalizada, así como la conciencia y convicción de su obligatoriedad. De ahí que se requiera, como presupuesto de existencia, que la costumbre sea probada, es decir que sea debidamente demostrada, evidenciada y acreditada.

El derecho consuetudinario en Guatemala es una parte integral de la vida de las comunidades indígenas y rurales, y desempeña un papel fundamental en la preservación de sus tradiciones y en la resolución de conflictos locales. Su reconocimiento y relación con el sistema legal formal son temas importantes en el contexto de la justicia y los derechos humanos en el país.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco se reconoce la costumbre, pero esta solo rige en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley.



También se consagra el principio primacía de la ley que determina que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. Asimismo, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Guatemala, se establece que, al aplicarse la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, en todo caso deben respetarse los métodos a los que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

1.2. Derecho consuetudinario

“La corriente guatemalteca del pluralismo jurídico basa su análisis sobre la confrontación y también la contraposición entre lo que ella distingue como derecho estatal (que en verdad es realmente el sistema legal vigente y el derecho indígena que el derecho estudia y asume como una materia del derecho consuetudinario. Afirma esta corriente que el derecho positivo es un mero producto del Estado, cree que el Estado en Guatemala existe sin conexión con el pueblo por lo cual deviene según los pluralistas en una forma política al servicio de uno o varios grupos más o menos dominantes pero no de los grupos indígenas, a quienes ellos consideran dominados y a la vez mayoritarios.”¹

Sus seguidores aseguran expresamente la existencia de la confrontación entre Estado y pueblo, que es una de las bases teóricas de la lucha social marxista. En cambio, el derecho cultivo considera que el Estado no está en conflicto con el pueblo, el fin es conseguir la unidad mediante la puesta del Estado al servicio del pueblo, de modo que resulta indispensable equilibrar ordenadamente hasta donde ello es factible sus relaciones mutuas, sin llegar a la eliminación o al sometimiento de uno a otro de los sujetos de la confrontación, ni tampoco aumentar los roces o el conflicto al infinito, para cuyo efecto el criterio no siempre radica en seguir la voluntad de la mayoría simple si no también, en

¹ **Revista del colegio de abogados y notarios de Guatemala** No. 67. Pág. 107

ocasiones de especial relevancia, los valores humanos y sociales integradores y de estos los más justos.

El derecho consuetudinario en Guatemala desempeña un papel importante en la vida de las comunidades indígenas y en la resolución de conflictos en esas comunidades. Sin embargo, también plantea desafíos en términos de cómo se integra y armoniza con el sistema legal formal del país.

1.2.1. Definiciones

“Generalmente se entiende el derecho consuetudinario como las normas legales tradicionales no codificadas o escritas que son distintas al derecho positivo en cualquier país.”²

“Derecho consuetudinario, o no escrito, es el introducido por la costumbre practicada por mucho tiempo.”³

El derecho consuetudinario, también conocido como derecho costumbre o derecho tradicional, se refiere a un sistema legal basado en las costumbres y prácticas habituales de una comunidad o sociedad en lugar de leyes escritas o legislación formal. En el derecho consuetudinario, las normas y reglas son desarrolladas y transmitidas de generación en generación a través de la tradición y la experiencia, y se aplican en la resolución de disputas y la regulación de la conducta en una determinada comunidad o grupo social.

El derecho, es el sistema de normas fundadas en principios éticos susceptibles de sanción que regula la organización de la sociedad y la reacción de los individuos y agrupaciones

² Sieder, Rachel. **Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala**. Pág. 9.

³ Sopena, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado sopena**. Pág. 1338.

dentro de ella, es para asegurar en la misma la consecución armónica de los fines individuales y colectivos. Para Emmanuel Kant, al referirse al derecho, manifiesta “responder esta pregunta, requiere abandonar por un momento los principios empíricos y buscar los orígenes de los juicios de la razón pura como único fundamento de toda posible legislación positiva, de lo contrario se seguirá desconociendo por completo cual es el criterio universal que permite discernir en general entre lo justo y lo injusto”⁴

1.2.2. Características

Las principales características del derecho consuetudinario, son las siguientes:

a) Es Objetivo. El derecho consuetudinario indígena es objetivo, porque es un derecho más humano, responde con objetividad para el sujeto, a quien debe aplicarse o supeditarse, trata de darle una solución viable a los conflictos, deduciendo la resolución más favorable para las personas, siempre sin prejuicios de la norma, ya que la lógica del derecho consuetudinario radica en el raciocinio.

Intenta resolver conflictos sociales por medio de un reajuste ordenado y pacífico de las pretensiones razonables de un individuo o de un grupo. En la resolución de conflictos se toman en cuenta razones socialmente aceptables y con la concurrencia de varias personas de una particular manera o modo de acción (uso social o costumbre) y que se tiene en la convicción de que es la mejor forma de satisfacer una necesidad o interés humano.

b) Es oral. Los usos y costumbres que se practican se transmiten de generación en generación, las normas orales se manifiestan en los hechos y se materializan en la costumbre. El orden jurídico indígena tiene en la palabra su forma de expresión y

⁴ Cerroni, Humberto. **Introducción a la ciencia de la sociedad**. Pág. 91

existencia, gracias a la tradición oral se trasmite y se entiende. Por otro lado, a través de códigos orales se pone en relación con representaciones y prácticas sociales.

- c) Es conciliador. El derecho consuetudinario se caracteriza por el empleo de recursos persuasivos, como por ejemplo consejos dados por personas honorables, consideradas como máximos representantes del pueblo, reuniones con la comunidad, acciones en donde se requiere hacer acopio de paciencia, siendo una característica intrínseca de los indígenas, en virtud que el derecho consuetudinario es oral, las conciliaciones se agotan generalmente en la primera audiencia, lo que evita que formen expedientes de trámite engorroso como sucede con el derecho formal estatal.

- d) Es consensual. Porque la efectividad del derecho consuetudinario está ligada fundamentalmente al consenso que se logre crear en un determinado conglomerado social, respecto a la necesidad de su cumplimiento, en otros términos, a la convicción social de acatar la norma consuetudinaria es lo más adecuado, lo correcto y lo justo. Es evidente que se logra un mejor control social, cuando este se basa en el consenso, puesto que esta da legitimidad tanto a la autoridad como al orden establecido y la eficacia de las normas consuetudinarias en donde las personas se sujetan para llegar a un consenso.

1.2.3. Estudio doctrinario y legal

En Guatemala existen dos normativas sociales y jurídicas, dos sistemas para el orden social nacional lo que los acuerdos de paz le llaman sistema nacional de justicia, el derecho indígena maya, también llamado derecho consuetudinario indígena y el sistema jurídico nacional vigente guatemalteco, ambos con sus propias construcciones *iusfilosóficas* pero en diferentes posiciones, uno el indígena maya, en su situación de subordinación frente al sistema jurídico nacional, que se encuentra en una situación de dominio, en virtud de su oficialidad legal y entonces se convierte en excluyente en cuanto a la validez dentro y frente al Estado.



Pero digno es reconocer que esta evolución social “los pueblos indígenas consideran no solamente como algo irrenunciable el seguir viviendo bajo sus propias formas e instituciones jurídicas, sino que incluso aspiran al poder seguir desarrollándolas dinámicamente”.⁵ Siendo por consiguiente labor fundamental de las ciencias sociales, especialmente la antropología jurídica, describir y analizar desde sus propios postulados, un derecho indígena o un sistema jurídico pero identificado y dibujado desde sus propios principios filosóficos y teleológicos, demostrando que el derecho indígena sigue su propia lógica y su propio desarrollo.

La práctica cotidiana del derecho maya en las comunidades indígenas del país muestra la existencia de todos los elementos necesarios para considerársele o para reconocer que se está frente a un sistema jurídico de estructura propia.

Resulta evidente la existencia de un pluralismo legal en Guatemala, constituida por el derecho estatal, el derecho consuetudinario y los sistemas normativos que utilizan los otros grupos culturales existentes en el territorio. Junto a esto resulta claro que el derecho utilizado por los mayas está estigmatizado ideológicamente y es ignorado en el actual ordenamiento constitucional del país.

A la par de todo esto, el sistema legal guatemalteco, presenta serias fallas que se evidencian en la falta de confianza que la población manifiesta al sistema de justicia estatal. Los señalamientos de la ineficiencia se hacen visibles en la corrupción, la lentitud en el funcionamiento de los tribunales, el difícil acceso al sistema; por razones estatales como: la reducida cantidad de tribunales, el costo económico, analfabetismo de la mayor parte de la población. Junto a ellos se puede agregar la pobre calidad de las decisiones judiciales y la poca capacidad técnica de buena parte del personal asignado para las tareas administrativas y judiciales.

⁵ Kuppe, René y Richard, Pzst. **Antropología jurídica**. Pág. 41.



CAPÍTULO II

2. Pluralismo jurídico

En la época Precolombina, antes de la llegada de los españoles, las comunidades indígenas en lo que hoy es Guatemala tenían sus propios sistemas normativos y de resolución de conflictos. Con la conquista, se impuso el sistema legal español, basado en el derecho romano y la ley indiana. Sin embargo, las comunidades indígenas continuaron practicando sus propias formas de justicia.

Durante la independencia de Guatemala, se adoptó el sistema legal continental europeo, pero las comunidades indígenas mantuvieron sus propias estructuras legales tradicionales. En el período de la reforma liberal, se intentó unificar el sistema legal, eliminando las distinciones entre el derecho indígena y el derecho común. A lo largo del Siglo XX, se reconocieron las limitaciones del sistema legal único y se comenzó a considerar la importancia de reconocer y respetar las normativas y prácticas legales propias de las comunidades indígenas.

Tras décadas de conflicto armado interno, los Acuerdos de Paz se firmaron en 1996, reconociendo la importancia del respeto a la diversidad cultural y jurídica en Guatemala. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoció oficialmente la existencia de sistemas jurídicos indígenas y planteó la necesidad de su incorporación y reconocimiento en el sistema legal nacional. La Constitución de la República de Guatemala de 1985, reconoce la pluriculturalidad de Guatemala y establece la obligación del Estado de respetar y promover los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas.

A pesar de los avances legales, la implementación efectiva del reconocimiento del

La falta de recursos, la discriminación y la resistencia a cambios son obstáculos a superar. Se ha trabajado en fortalecer las instituciones indígenas y sus sistemas de justicia, permitiendo una mayor participación y toma de decisiones en asuntos legales que afectan a estas comunidades.

En resumen, el pluralismo jurídico en Guatemala tiene sus raíces en la diversidad cultural y normativa del país. A lo largo de la historia, ha habido un reconocimiento gradual de la importancia de respetar y proteger los sistemas jurídicos indígenas, culminando en acuerdos de paz y reformas legales que buscan integrar de manera más efectiva estos sistemas en el marco legal nacional.

Corte de Constitucionalidad en la sentencia de diez de marzo de dos mil dieciséis, emitido en el expediente 1467-2014. "Guatemala se caracteriza sociológicamente como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe, en el que se desarrollan simultáneamente diversas culturas, cada una con costumbres y tradiciones propias, algunas que datan de tiempos precoloniales, otras de la época colonial y las que se desarrollaron en el estado postcolonial; de ahí el gran reto de Guatemala actual es lograr la existencia de un Estado inclusivo que reconozca la diversidad y riqueza cultural, con la finalidad de lograr una sana convivencia social que, basada en el respeto recíproco de la identidad cultural de todas las personas que habitan en el país, haga viable alcanzar su fin supremo que es la realización del bien común.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 58, reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres. De la misma forma, el poder constituyente para proteger a los grupos étnicos guatemaltecos garantizó, el reconocimiento, promoción y respeto de las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena, idiomas y dialectos de las naciones de ascendencia maya.

Así en consonancia con las normas relacionadas, ante una evidente desigualdad real de los pueblos indígenas respecto a otros sectores de los habitantes del país, ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que según la Corte de Constitucionalidad opinión consultiva de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, emitida dentro del expediente 199-95 fue creado como: “un mecanismo jurídico dirigido a remover parte de los obstáculos que impiden a estos pueblos el goce real y efectivo de los derechos humanos fundamentales, para que por los menos los disfruten en el mismo grado de igualdad que los demás integrantes de la sociedad”.

Precisamente, para garantizar real y efectivamente los derechos humanos de los pueblos indígenas guatemaltecos debe hacerse acopio del respeto a sus costumbres y formas de organización social, lo que incluye, necesariamente, el reconocimiento de la existencia de un sistema jurídico propio, por medio del que se dirimen los conflictos suscitados en el seno de esas comunidades, permitiendo así la transición de un Estado con visión monista basado en la existencia de un solo sistema jurídico occidental a una pluralista en la que coexisten coordinadamente ambos sistemas jurídicos, oficial e indígena.

Debe acotarse que la alusión a derecho indígena supone la existencia de múltiples sistemas que provienen de los pueblos de origen maya y de aquellos no descendientes que habitan el país, que si bien comparten valores en común, cada uno posee características singulares que los toman diversos, pero que al compartir una similar historia social y política han formado una unidad colectiva respecto al derecho estatal. Es decir, que es insostenible la pretensión de la existencia de un derecho indígena propio y único, que resulte aplicable a todos los pueblos originarios que habitan en el territorio del país; ello atendiendo a la realidad cultural, histórica y social.

Es de señalar que la exigencia del reconocimiento expreso del pluralismo jurídico deviene no solo del contenido de los artículos citados de la Constitución Política de la República

de Guatemala, sino también de la observancia de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

2.1. Definición

El pluralismo jurídico se refiere a la coexistencia y reconocimiento de múltiples sistemas legales o conjuntos de normas jurídicas en una sociedad o en un territorio geográfico determinado. En un entorno de pluralismo jurídico, diferentes sistemas legales pueden coexistir y aplicarse en paralelo, y las personas pueden recurrir a múltiples fuentes de normas y autoridades para resolver disputas y regular su comportamiento.

Sin duda alguna, el pluralismo jurídico difiere del monismo jurídico legal, sobre el que está basado el sistema jurídico social. En sí, podemos entender que “el pluralismo permite la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico; el lograrlo significa la coexistencia de esos sistemas estén o no reconocidos legalmente dentro del Estado o del espacio geopolítica donde existen”.⁶

“La importancia de este no es solo formal, ya que en América Latina no existe una coincidencia exacta entre Estado y nación, de aquí que Guatemala, como otros países, es una nación pluricultural, lo que dificulta la construcción abstracta de la norma en cualquier materia, si se quiere respetar el principio de autodeterminación interna de las comunidades, sus usos y costumbres.”⁷

Con base legal de esta postura, podemos recurrir a lo que para efecto establecen los Artículos 2, 44, 46, 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los postulados del Convenio 169 de la OIT constituyen los baluartes legales para darle pleno reconocimiento a la existencia del pluralismo jurídico en el país.

⁶ Yrigoyen, Raquel. **Pautas de Coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal**. Pág. 98

⁷ Padilla, Guillermo. **El derecho maya**. Pág. 15

Necesariamente se deben abandonar viejos paradigmas de supra valorar el sistema jurídico escrito, el oficial tarea a la que se ven prácticamente comprometidos los jueces de paz del departamento de Sololá, toda vez que su función jurisdiccional va dirigida a personas de ascendencia maya, constituida por los pueblos: kiché, kakchikel y Tzutujil, que en ningún caso se pueden considerar minoría, todo lo contrario, representan el ochenta por ciento de la población, estimadas en trescientas mil personas.

“Con la intención de abordar sobre el tema, se resume un trabajo importante de Raquel Irigoyen, denominado fundamentos legales del pluralismo jurídico, en las siguientes líneas: con relación a la justicia, el Convenio establece derechos de los indígenas frente a dos situaciones”:⁸

Ante la justicia estatal, el respeto de sus culturas, el uso de sus idiomas mediante interpretes u otros medios, el derecho de defensa, medidas alternativas. El reconocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, con relación al derecho indígena y temas conexos, el Convenio establece los siguientes derechos:

- a) Derecho a la identidad cultural Artículo 2, b como fundamento del respeto del derecho consuetudinario.
- b) Derecho al respeto del derecho consuetudinario Artículo 8,1 primer párrafo cuando se aplique en general la legislación nacional en los pueblos indígenas, se deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- c) Derecho de conservar el derecho consuetudinario Artículo 8,2 primer párrafo dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean compatibles con los derechos fundamentales definidos por

⁸ Yrigoyen. **Op. Cit.** Pág. 55

el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- d) Respeto de métodos de control penal Artículo 91, en la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y los derechos humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.
- e) Adecuación de la legislación nacional al Convenio Artículo 33,2,b. indica que para implementar el Convenio, los programas sobre pueblos indígenas deben incluir la proposición de medidas legislativas y el control de la aplicación de las medidas adoptadas, en cooperación con los pueblos interesados (indígenas). En efecto, el Convenio reconoce una serie de derechos a los pueblos indígenas cuya implementación nacional requiere una adecuación de la legislación y de las instituciones y de un mecanismo de control permanente y por los pueblos indígenas.

“Aquellos que defienden el reconocimiento de los derechos indígenas, alegan entre otras razones, que el desarrollo futuro del Estado se encuentra supeditado al desarrollo de los pueblos indígenas. Que la pacificación social solo puede alcanzarse con este reconocimiento, asimismo la plurinacionalidad no significa aceptar la existencia de Estados paralelos o territorios separados. Se trata simplemente de que el estado reconozca a cada ser humano que lo integra, el derecho a vivir dentro de su propia cultura, lo que no significa que los indígenas dejen de ser ciudadanos del Estado al que pertenecen”.⁹

En cambio los que están en contra del reconocimiento del derecho indígena, argumentan, como un fantasma que acecha con insistencia el socavamiento de la unidad estatal, que el perfil de Estado moderno es que define un único sistema jurídico nacional y consagra el

⁹ García Ixmata, Juana. **Análisis de los principios del derecho consuetudinario indígena de conformidad con el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes.** Pág. 61

monopolio estatal del uso legítimo de la violencia, por lo tanto la administración de justicia por parte de las comunidades indígenas sólo puede tener un carácter subsidiario a la justicia oficial, limitándose a aquellos casos no previstos por el orden estatal.

2.2. Importancia del pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico es importante por varias razones. Algunas de las principales razones para destacar la importancia del pluralismo jurídico incluyen: la diversidad cultural y étnica, en sociedades multiculturalmente diversas, el pluralismo jurídico permite que las comunidades étnicas, culturales o religiosas mantengan y apliquen sus propias normas y tradiciones legales. Esto es fundamental para proteger y preservar la identidad cultural y los derechos de estas comunidades.

El acceso a la justicia, el pluralismo jurídico puede aumentar el acceso a la justicia al ofrecer a las personas diversas opciones para resolver disputas. No todas las personas pueden acceder fácilmente al sistema legal formal, y el reconocimiento de sistemas legales alternativos puede facilitar la resolución de conflictos para una gama más amplia de individuos.

Asimismo, la adaptación a contextos locales, los sistemas legales consuetudinarios y tradicionales a menudo se desarrollan para abordar problemas y desafíos específicos en contextos locales. Su flexibilidad y adaptabilidad les permiten responder de manera más efectiva a las necesidades de las comunidades locales. La protección de los derechos humanos, como lo es en algunos casos, el pluralismo jurídico puede actuar como un contrapeso al poder del sistema legal estatal, ayudando a proteger los derechos humanos y las libertades individuales. Puede servir como un mecanismo para verificar y equilibrar el poder del Estado.

También la promoción de la diversidad legal, fomenta la diversidad y la innovación en la formulación de normas legales. Diferentes sistemas legales pueden ofrecer enfoques y soluciones únicas para los problemas legales y sociales. Y la acomodación de la pluralidad religiosa en sociedades con diversas religiones, el pluralismo jurídico puede permitir que las leyes religiosas se apliquen a los miembros de una comunidad religiosa específica en asuntos relacionados con su fe y prácticas religiosas.

Es importante señalar que, si bien el pluralismo jurídico ofrece beneficios importantes, también puede plantear desafíos, como la coordinación entre diferentes sistemas legales, la garantía de derechos universales y la prevención de conflictos entre normas. Por lo tanto, la implementación adecuada y la armonización de los sistemas legales son consideraciones clave en un contexto de pluralismo jurídico.

Como se ha anotado, el pluralismo jurídico es plenamente aplicable en el Estado guatemalteco, toda vez que existe una aceptación de que sociológicamente está caracterizado como un país multiétnico, plurilingüe y multicultural, lo que se adapta a la realidad nacional toda vez que está conformada por veintidós pueblos de ascendencia maya, garífuna y xinca, además del ladino que constituye menos de cincuenta por ciento de la población total.

Que cada pueblo se caracteriza por poseer una cultura propia y específica y en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y la misma Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho a la identidad y la cultura lleva implícita su propio sistema jurídico, de ahí se derive que la legislación monista del Estado no es operativa para la totalidad de habitantes, creando imposición en muchos casos, cuando lo que se requiere es el pleno y eficaz reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a recurrir a sus propios mecanismos de resolución de conflictos sin más limitaciones que no vulneran derechos humanos y fundamentales, por lo que el Estado debe abandonar la práctica de relegar asuntos o casos menores a las autoridades indígenas, respetando las costumbres de cada comunidad indígena.

“Tratándose del orden jurídico de la pluriculturalidad, estamos frente a un proceso político que expresa el movimiento de los pueblos indígenas y a sus reivindicaciones en materia de reconocimiento de derechos anteriores a la creación misma del Estado. Se está ante el desafío de cuestionar los principios del orden jurídico excluyente de la diversidad que cada vez más crecientemente demanda de nuevas categorías y conceptos, también, dicho sea de paso, demanda de todos del conjunto de la sociedad, una profunda transformación ética e ideológica que nos permite combatir las múltiples caras de la discriminación hacia los pueblos indígenas.”¹⁰

2.3. Autoridades mayas

En los pueblos indígenas se da un fenómeno particular en el sentido de que las autoridades están conformadas por los que reconoce el sistema jurídico oficial: alcalde municipal y miembros de las corporaciones, alcaldes auxiliares, alguaciles, miembros de asociaciones y Cocodes, cuya institucionalización está regida por el Decreto 12-2002 que contiene el Código Municipal, también la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los estrictamente y legitimados por el sistema jurídico indígena; alcaldías indígenas, ancianos, cofrades, principales, sacerdotes mayas, etc.

“En términos generales, se puede decir que las autoridades indígenas conocerán de un caso hasta su resolución, de la siguiente forma: las partes darán aviso verbal en la sede de la autoridad, entrará a analizar el caso que seguirá de un llamamiento a los involucrados directamente, procederá a escuchar la versión de las partes, inclusive a otras personas que puedan aportar elementos de juicio y tengan conocimiento cercano sobre el caso; verificará o investigará los hechos, propondrá una solución o arreglo al problema, que implica comprometer la palabra y la verdad, reflexión, conclusión, acuerdo, sanción, perdón y compromiso.”¹¹

¹⁰ Gómez. Magdalena. **El sinuoso camino de los pueblos indígenas frente al derecho hegemónico.** Pág. 35

¹¹ Defensoría maya. **Administración de justicia maya.** Pág. 121

Expedientes acumulados de la Corte de Constitucionalidad 4957-2012 y 4958-2012 de catorce de septiembre de dos mil quince. “Las municipalidades o alcaldías indígenas distintas de las corporaciones municipales previstas en la ley ordinaria dimanar de la tradición histórica de los pueblos originarios, cuyo antecedente se remonta a la época colonial y su estela se extiende hasta tiempos contemporáneos, funcionan con organización y conformación definidas en una significativa cantidad de comunidades rurales, en las que son percibidas como tradicionales e importantes autoridades locales que, en términos generales, coadyuvan a la resolución de conflictos comunitarios y con frecuencia actúan como intermedios ante el poder público oficial.”

2.4. Autoridades que intervienen en la administración de justicia

La administración de justicia en los pueblos mayas se basa en la importancia del sistema de autoridades. Es una institución comunitaria fundamental en el planteamiento del sistema jurídico y corresponde a una forma de organización política y social original y natural de estos pueblos. Su importancia radica en el carácter político-normativo del ejercicio de la autoridad indígena. Político, puesto que desarrollan funciones de administración de justicia, gobierno y de decisión y ejecución en determinadas materias, funciones que han pervivido hasta nuestros tiempos.

Es normativa, por cuanto su función tiene que ver con la aplicación e interpretación del sistema normativo indígena propio de estos pueblos. Este sistema de autoridades es conocido como el conjunto de órganos o personas reconocidas, con la finalidad de velar por el orden y la observancia de las normas y principios indígenas; se presenta con requisitos establecidos y con una carrera de servicio a la comunidad. Su organización e integración varía en atención de los movimientos políticos y sociales acaecidos en Guatemala, según la comunidad lingüística de cada uno de los pueblos mayas.

La naturaleza del ejercicio de la autoridad maya tiene que ver con el espíritu de servicio,

los méritos, la capacidad, las virtudes o cualidades personales, la ancianidad y su naturaleza o día de nacimiento, constituye el reconocimiento a la investidura de la autoridad indígena cuyo ejercicio se presta en forma gratuita, sin ningún estipendio o salario y como parte del sistema de organización político-normativo. Los integrantes de la autoridad indígena son elegidos o designados para desarrollar las funciones de autoridad en determinados cargos, los que asumen gustosamente con bastante responsabilidad e iniciativa.

“La base de su organización e integración es la legitimidad de los pueblos mayas que ejercen el poder a través de un sistema de autoridades de cargo. La composición de la estructura de poder en la comunidad indígena es básica para la existencia y la continuidad de la cultura tradicional. Las autoridades indígenas cumplen la función de ejercer el poder en sus comunidades y pueblos. Esta concepción de autoridad está dada por la categoría *pop*, que significa *petate*.”¹²

“En el *Pop Vuh*, los *Aj Pop*, significa autoridades y son los que se sentaban sobre un *petate* para hacer la consulta, rodeados por los 4 puntos cardinales: la salida del sol, la bajada del sol, el lado de la tierra y el lado del cielo. Cada uno de los 4 puntos cardinales también consultaba con los otros 4, y de manera se fue forjando la organización horizontal. Se logra la organización *Pop* a través de la consulta, principio básico de la organización comunitaria maya, y que viene a ser el tejido de las diferentes expresiones organizativas.”¹³

La organización e integración de los pueblos mayas se ha ido adecuando al momento histórico; sin embargo el sistema de organización tradicional que se ha proyectado durante el tiempo y que se mantiene todavía en algunos lugares, el consejo de ancianos o principales, los *ajqu'ij*, *ajkum*, *aj iyom*. Entre las autoridades no tradicionales se encuentran las alcaldías indígenas y las cofradías católicas. En algunos casos, por el momento político y social, e incluso, por razones políticas o legales, ha variado su

¹² Par Usen, Mynor. **Módulo de interculturalidad**. Pág. 30

¹³ Macleod, Moma. **Poder local. Reflexiones sobre Guatemala**. Pág. 141

denominación. En lo político, ha ocurrido cuando se les impone el sistema de organización comunitario, tal es el caso de las aldeas modelo, polos de desarrollo, etc.

En lo legal, cuando es la ley que le impone el nombre de la organización comunitaria. Consejo de ancianos o consejo de principales. Es una de las instituciones que ha permanecido mucho tiempo; es una forma natural y original de organización de las autoridades indígenas que se ha mantenido hasta nuestros días. Los consejos de ancianos o principales están formados por las personas que han pasado, todos los cargos; en algunos lugares, también por guías espirituales y otras dignidades.

“Son personas mayores que tienen mucha experiencia y prestigio. Nombran alcaldes y otros cargos, resuelven conflictos difíciles o dan consejos para resolverlos. Son los preservadores de la memoria colectiva de la comunidad. Velan, además, porque se mantengan aquellos valores espirituales que cohesionan a la comunidad a través de su expresión del pasado, del consejo y de la orientación en lo referente al mecanismo que deben seguir para solventar los problemas y las medidas que deben asumir para los casos que se presentan.”¹⁴

2.4.1. Alcandías indígenas

El sistema de autoridades indígenas constituye un pilar esencial en el que se fundamenta el sistema jurídico indígena. Trae implícito que, para ejercer la potestad jurisdiccional, es decir, la facultad de aplicar justicia a los miembros de su comunidad.

Las autoridades indígenas aplican principios generales o normas de control social de acuerdo con su contexto cultural, que suponen pruebas y argumentos, y cuyo fin es dar una respuesta satisfactoria razonable y definida internamente a las partes en conflictos o administrados. Aplican un derecho no ajeno a sus propios territorios, cultura y

¹⁴Par Usen. **Op. Cit.** Pág. 32

espiritualidad, aplican su sistema normativo natural, original, idiomas e instituciones jurídicas.

2.4.2. Antecedentes históricos

“Este modelo de organización de la autoridad indígena fue traído por los españoles en el inicio de la colonia. El 4 de septiembre de 1551, la corona emitió otra cédula que reiteraba la orden del 9 de octubre de 1549 de establecer cabildos indígenas en todo el reino, cuando se recibieron ambas cédulas en Guatemala, Alonso López de Cerrato era el presidente de la audiencia de Guatemala y dio cumplimiento a la orden; aunque no existe certeza de la fecha del establecimiento de los cabildos, se presume que ocurrió entre 1550 y 1553.”¹⁵ Inicialmente las autoridades de la colonia los denominaron cabildos indígenas, porque su ejercicio estaba dado a los principales, caciques y dirigentes de los indígenas.

Algunos sistemas de autoridades indígenas actuales tienen raíz colonial. Las alcaldías indígenas fueron instauradas como instituciones bisagra del mundo colonial con el indígena para facilitar su control, pero apropiadas por los indígenas, han permitido y todavía lo permiten, espacios de auto regulación y control. La alcaldía indígena es una institución que ha dejado de tener carácter legal, pero con base en el derecho consuetudinario, ejerce funciones de administración de justicia y de mediación entre la corporación municipal, que es la institución de carácter legal, y la población indígena maya hablante.

2.4.3. Cosmovisión maya

Los mayas ocuparon la región de Mesoamérica que comprende la parte norte de Yucatán,

¹⁵ Barrios, Lina. **Tras las huellas del poder local: La alcaldía indígena en Guatemala**. Pág. 73



Guatemala y Honduras. Los templos del Tikal, Uaxactún, Quiriguá, entre otros; idiomas, su espiritualidad y su calendario, dan testimonio de su eterna civilización. Los mayas tienen una cosmovisión definida cerca de la concepción del mundo, del universo y del ser humano. Sin embargo, poco se conoce acerca del avance científico y filosófico de sus disciplinas, desde el arte, la pintura, la escritura, la astronomía, la medicina, la arquitectura, la agronomía, la música, el juego de pelota, la espiritualidad y la profundidad de su cosmología y cosmogonía.

Uno de los documentos que fundamenta la filosofía maya es el *popol vuh*, libro universal de la renovación del tiempo. Esta obra contiene todo conocimiento y sabiduría; se relata que la luz vino del otro lado del mar de la vida y contiene la historia de todo lo que se encuentra oculto, sumido entre las sombras, lugar de donde emerge la luz de la vida y la luz de la salud, como lo enseña la tradición. Tiene la concepción de un cosmos cuyos elementos están interrelacionados en forma dinámica y armoniosa.

La filosofía maya da respuesta a las auténticas preguntas que han inquietado a la humanidad. Tal es el caso de la concepción del universo, el sentido y el valor de la vida, su origen, así como llegar al conocimiento del tiempo y el espacio, que interactúa en la vida del ser humano. Buscan dar respuesta a los grandes enigmas del presente y del futuro, anticiparse a los eclipses y desastres; son elementos de conocimientos sobre los cuales han construido el fundamento de la cosmovisión maya. Al igual que otras civilizaciones y culturas, los mayas han desarrollado formas propias y específicas de la filosofía para dar explicación sobre el origen y estructura del mundo, la naturaleza y el ser humano.

2.5. Convenio 169 de la OIT y su relación con el derecho indígena, derecho ordinario

En el ámbito internacional ha sido la Organización Internacional del Trabajo la que más se ha preocupado por estudiar y reglamentar los derechos de los indígenas a efecto de

garantizar su ejercicio. La OIT se creó para asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre, la mujer y los niños en sus propios territorios, así como en todos los países a que se extendieren sus relaciones comerciales e industriales y para ese fin fundarían y conservarían las necesidades de las organizaciones internacionales.

Fue así que la OIT se creó en el año 1919, como organismo integrado por la sociedad de las naciones, pero curiosamente, cuando ésta desapareció después de la segunda guerra mundial y su lugar lo ocupó la Organización de las Naciones Unidas, la organización sobrevivió y en el año 1946 adoptó una nueva constitución; el 30 de mayo de ese mismo año suscribió un convenio con la Organización de las Naciones Unidas en el cual le reconocía como un organismo especializado de la misma, con la competencia para emprender las acciones que considerara apropiadas, de conformidad con su constitución, para el cumplimiento de sus objetivos.

En los últimos años se han hecho avances importantes en la investigación del pluralismo legal en Guatemala, es decir, acerca del derecho consuetudinario indígena, los conceptos, instituciones, prácticas y procedimientos que utilizan los pueblos indígenas para resolver conflictos y mantener la paz social en sus comunidades y la relación de este con el derecho estatal positivo. Algunas publicaciones referentes a este tema abordan discusiones teóricas y comparativas sobre el derecho consuetudinario y normatividad legal indígena, otras publicaciones incluyen también datos empíricos relevadores recopilados en trabajos de campo en distintas áreas del país.

Las discusiones teóricas y comparativas sobre el derecho consuetudinario y la normatividad legal indígena, respaldadas por datos empíricos recopilados en distintas regiones de Guatemala, proporcionan una base sólida para la formulación de políticas y prácticas que respeten y fortalezcan los derechos de los pueblos indígenas. Este enfoque integral contribuye a construir un marco jurídico que armonice las tradiciones indígenas



con el derecho estatal, promoviendo la justicia y la equidad en un contexto de diversidad cultural.

La comprensión profunda del derecho consuetudinario indígena y su relación con la normatividad legal estatal en Guatemala ofrece valiosas perspectivas para el diseño de políticas públicas que aborden las complejidades de la diversidad cultural en el país. Al contar con datos empíricos provenientes de diversas regiones, se facilita la identificación de prácticas exitosas y desafíos específicos que enfrentan las comunidades indígenas en la interacción con el sistema legal. Este enfoque basado en evidencia permite a los formuladores de políticas adaptar estrategias que no solo respeten los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, sino que también promuevan su empoderamiento y participación activa en la toma de decisiones.

La construcción de un marco jurídico armonizado es esencial para garantizar la coexistencia efectiva entre las tradiciones indígenas y el derecho estatal. Este proceso implica no solo reconocer la riqueza cultural de las comunidades indígenas, sino también abordar las disparidades y desafíos que puedan surgir en la convergencia de sistemas legales diversos. Además, la promoción de la justicia y la equidad requiere un compromiso continuo con la sensibilización cultural y la formación legal para asegurar que los profesionales del derecho y otros actores involucrados comprendan y respeten plenamente la diversidad que caracteriza a la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO III

3. Importancia de la jurisdicción en el ámbito de la aplicación del derecho indígena

El derecho consuetudinario indígena resuelve los conflictos por consenso de las partes y con la finalidad de restablecer relaciones y comunidades armoniosas y reparar de los daños sufridos mediante la participación de todos los afectados por el hecho, como las partes, las familias y los miembros de la comunidad, por lo que el posible resultado tiene mejor aceptación, lo que aumenta su efectividad. Las resoluciones pueden ir más allá del conflicto inmediato e incluir también la reparación de las relaciones entre los afectados. La existencia de dos sistemas jurídicos que predominan en un solo terreno geopolítico, como la justicia ordinaria y la justicia indígena, se denomina pluralismo jurídico.

“La exigencia de la distribución de la jurisdicción entre los diferentes jueces, que forman la denominada magistratura juzgadora, se resuelve en límite de la potestad atribuida a cada uno, el cual toma el nombre de competencia. Por eso la competencia no es un poder, sino un límite del poder y por tanto un, *ratio legitimationis*. Un juez tiene el poder está legitimado para el poder, no solo en cuanto al juez, o sea está constituido en aquella posición del órgano del Estado, que se designa con tal nombre sino además en cuanto la materia del juicio entra en su competencia.”¹⁶

En materia procesal penal la competencia es la facultad que tiene el juzgador de conocer determinados asuntos o causas, constituidos del delito, relacionados con su jurisdicción, por lo que esta facultad estricta que le da el Estado debe ser cumplida por mandato legal, de lo contrario, al conocer causas, hechos o delitos para los cuales no está facultado deviene la incompetencia.

¹⁶ Carnelutti, Francesco. **Derecho procesal penal**. Pág. 44.

3.1. El derecho consuetudinario y la reforma legal

Un análisis e histórico del derecho consuetudinario pone en evidencia el hecho de que no todas las formas de orden legal (o político) se originan en el poder estatal. La existencia del pluralismo legal implica que tenemos que examinar las formas distintas en que los grupos indígenas conciben el orden, las relaciones sociales y las formas de determinar la verdad y la justicia. Un desafío central en la transición actual hacia la creación de un Estado pluralista incluyendo en Guatemala, será el desarrollo de una nueva relación entre los grupos tradicionalmente subordinados, su pensamiento y práctica legal y el Estado.

La igualdad ante la ley tiene que abarcar la diversidad y la diferencia cultural, de otro modo se corre el riesgo de que ésta sea discriminatoria al no reconocer estas diferencias. Trabajar para reforzar los mecanismos internos, métodos de diálogo y espacios participativos de las comunidades para poder llegar a arreglos consensuales que reincorporen a la comunidad a quienes han cometido faltas. Al mismo tiempo, cualquier orden jurídico debería de respetar las normas universales de derechos humanos y no puede tolerar las prácticas que las violen en nombre de la aceptación de las diferencias culturales.

Algunas costumbres pueden entrar en conflicto con los estándares universales de los derechos humanos, tales como la expulsión de individuos o grupos de las comunidades, o la persecución de las personas a causa de acusaciones. Sin embargo, debe enfatizarse que el derecho consuetudinario no implica justicia sumaria como lo indican numerosos estudios que demuestran la existencia de sistemas complejos para manejar y resolver los conflictos sociales.

“Los linchamientos y golpizas se entienden mejor como una respuesta desesperada a la impunidad y a la falta de operatividad del sistema judicial nacional, que como

manifestaciones del derecho consuetudinario. Más bien debe enfatizarse que la práctica consuetudinaria en las comunidades indígenas constituye una rica, variada y estructurada normatividad, cuyo mayor reconocimiento podría enriquecer y reforzar la naturaleza democrática y plural del Estado guatemalteco. ¹⁷

Debe reconocerse que mientras las comunidades locales o los grupos indígenas pueden exigir el reconocimiento del derecho consuetudinario para algunos fines, la autonomía local, la identidad cultural y los factores sociales que enfrenta el gobierno nacional son mucho más amplios, como lo son la consolidación del Estado, la paz social y la unidad del orden legal nacional.

Tal vez la clave sea una discusión amplia del lugar más apropiado para las instituciones del Estado en el sistema político-legal. La idea no es la de restaurar alguna noción artificial de autonomía legal de las comunidades locales, sino de desarrollar instituciones legales que sean culturalmente apropiadas, accesibles y participativas como parte de un Estado moderno democrático y pluralista. Aquí se mantiene que los actuales esfuerzos de reforma institucional y legal deberían concentrarse principalmente en el reforzamiento de los espacios y procesos comunitarios participativos, y en las instancias y oportunidades de autodefinition para las comunidades mayas.

Esto, en vez de la codificación del derecho consuetudinario, debería ser el eje principal de la reforma legal a nivel nacional. Más que una búsqueda de lo auténtico del derecho consuetudinario, el punto importante es reforzar los espacios para la autodefinition en de la naturaleza y orígenes de su normatividad consuetudinaria, la eficacia y legitimidad de ésta, y las perspectivas para su futuro desarrollo.

Sin este proceso de concientización, en una situación de posguerra donde las estructuras de la contrainsurgencia penetraron tan profundamente en las comunidades indígenas,

¹⁷ Binder, Alberto. **Proceso penal y diversidad cultural**. Pág. 26

existe siempre el peligro de reproducir ciertas prácticas autoritarias o represivas como parte de una normatividad consuetudinaria.

Tal proceso de reflexión propia debe ser, entonces, un componente esencial del actual proceso de reforma político-legal, ya que formaría parte del proceso de reconciliación con el pasado y construcción de una nueva identidad maya, lo que indudablemente incrementa la capacidad de las comunidades indígenas de exigir su derecho a la diferencia dentro de un nuevo Estado pluralista.

“Históricamente, el orden legal dominante en Guatemala ha sido la expresión de un sistema político y social autoritario y excluyente. El desafío para la actual reforma institucional de transición política es el de transformar ese sistema haciéndolo más incluyente, democrático y participativo. Esto necesariamente implica el reconocimiento de que el modelo legal occidental no es universal dentro de la sociedad guatemalteca, y el que la democracia requiere de la construcción de un aparato legal pluricultural.”¹⁸

El pluralismo de diferentes órdenes legales y normativos, es de hecho, algo universal en el mundo de hoy, y requiere del entendimiento de otros marcos culturales y normativos de referencia. Cualquier intento por construir un Estado democrático en una sociedad multiétnica y pluricultural debe tomarlo en cuenta. Aquí se ha sostenido que para cumplir con tal desafío, se necesita de un mayor número investigaciones sociales para poder analizar la naturaleza del derecho consuetudinario y del cambio legal entre las comunidades indígenas rurales de Guatemala.

La investigación que adopte una perspectiva crítica, multidisciplinaria e histórica debe arrojar luz sobre la naturaleza y desarrollo de las formas locales de pensamiento y práctica legal, y sobre las perspectivas actuales para la reforma institucional.

¹⁸ **Ibid.** pág. 35

3.2. Principios de la jurisdicción especial indígena

Los jueces de la justicia estatal tienen jurisdicción. Esto significa que pueden juzgar y ejecutar en nombre del Estado. La justicia indígena no debe apoyarse en la división política, administrativa del Estado, sino desde la división, que es la aldea. El derecho indígena tiene la característica de que es oral porque eso le permite actualizarse constantemente, según el caso concreto.

La justicia indígena es un fuero especial en el que se aplicaran leyes extraterritorialmente, lo que significa que únicamente en determinadas áreas en donde las comunidades indígenas ejercen su jurisdicción se aplicará. Esto quiere decir que es exclusiva.

La ley no es caustica, tiene carácter general para ladinos, indígenas, no importa su edad, ideológica o género. En cambio, con la justicia indígena se aplica en los casos que las comunidades indígenas elijan y a quienes ellos decidan. Esto implica un retroceso histórico al sistema inquisitivo, que el que regía antes de 1992, en el cual los jueces eran juez y parte, pues eran los encargados de investigación, persecución penal y juzgamiento.

3.3. Autoridades propias de las comunidades indígenas

El ejercicio de la autoridad indígena consiste en la aplicación del sistema jurídico indígena. Varían sus funciones según los cargos de la autoridad. Los principales orientan el trabajo en las obras que se realizan en la comunidad, corrigen los desaciertos del alcalde auxiliar. "Se cita a ellos (principales) para ciertos problemas que el alcalde no se

ve capaz de solucionar. Quiere que el pueblo esté satisfecho con lo que el alcalde hace dan consejos para que no cometa cosas indebidas.”¹⁹

Las funciones y la práctica del ejercicio de la autoridad indígena están dadas en cuanto al desarrollo de las funciones de administrar justicia. Los caciques fueron jueces de los pueblos de su jurisdicción hasta que se establecieron los cabildos de indígenas; ellos, atendían los asuntos civiles y los caciques, los casos criminales. Donde no había cacique, los atendía el gobernador indígena. Los ancianos tienen autoridad para llamar la atención, para dar consejos, ser guía entre los hermanos de fe, ellos estuvieron antes. El anciano está, hay que darle respeto, autoridad, porque ellos son nuestros orígenes y raíces desde siempre, ese es nuestro mandato, profesamos y creemos cada uno.

Las funciones que desarrolla el consejo de ancianos, dado que ha cumplido todos los cargos o servicios comunales, constituye una reserva de experiencias y conocimientos, se reúnen en el consejo de principales, encargado de dar consejos, ideas, criterios a las nuevas autoridades y del mantenimiento y defensa del patrimonio y la orientación política de la comunidad y del pueblo. Es un ente consejero comunitario cuyas funciones son resolver conflictos comunitarios, solución de problema de tierra, linderos municipales y comunitarios, actividades que son de administración de justicia indígena.

Las funciones que desempeñan las autoridades indígenas varían según la naturaleza del ejercicio de la autoridad; los cabildos indígenas, hoy llamamos alcaldías indígenas, según Gibson, citado por Lina Barrios, tiene las siguientes funciones: a) Administrar justicia civil y criminal a las personas que viven en la jurisdicción municipal, siempre y cuando no fueran españoles o de descendencia negra. b) velar por el abastecimiento de alimentos en el mercado local. c) vigilar la construcción y mantenimiento de las obras públicas (ayuntamiento, iglesia, cárcel, posada o mesón de viajeros, caminos, etc.). d) representar a la comunidad en sus relaciones externas, con las autoridades españoles o con otras comunidades indígenas.

¹⁹ Esquit, Edgar e Iván García. **El derecho Consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz.** Pág. 67



Aj q'ijj/Guías espirituales mayas. Son los encargados del cumplimiento de los principios valores y normas en el ámbito social, así como de llevar el control del tiempo y medir los movimientos astronómicos anuales y las estaciones del tiempo. Las actividades ceremoniales con intervención del guía espiritual, son: celebración del día del agua, de la luna y del sol. Orienta para evitar el deseo negativo, mantener la vida en armonía con el universo. Generalmente integran el consejo de ancianos de la comunidad o el pueblo indígena, dado a su alta investidura y reconocimiento en el ejercicio de la espiritualidad maya.

Aj lyom/Comadronas. Su trabajo principal lo lleva a cabo con las mujeres embarazadas, en los cuidados prenatal y posnatal (incluyendo el parto), en la orientación a las madres y padres sobre la formación del hijo, sobre los valores morales relacionados con la salud, su vida en la naturaleza, y consultas de salud preventiva, se calcula que más del 90% de los partos son atendidos por comadronas. "Su guía lo constituye la diosa ixchel; su característica es la de ser mujer y lleva en su cabeza una serpiente y en sus manos un cántaro, indicando que agua está extrayendo de él. El agua es primordial para la vida.

En el parto, a la mujer se le da una bebida caliente hecha con pimienta y cacao, o un octavo de licor con pimienta que se prepara con tiempo para estar lista cuando le agarren los dolores a la mujer; sirve para darle fuerzas y para que no sienta los dolores de parto. Estas bebidas están hechas con hiervas o clavo de comer, conocidas como la hierba de toro"²⁰

Aj kum/encargado de la salud. Su principal función es velar por la salud de la comunidad mediante un proceso de asistencia preventiva y curativa, tomando como base la medicina natural. Las plantas, las montañas, los ríos, son fuente de energía, de sustancias, compatibles espiritual, física y emocionalmente para el ser humano; es parte de la interrelación entre hombre, naturaleza y cosmos. Su principal guía *itzamna*, Dios de la medicina maya, lleva el vaso de la vida, que significa el aliento, el aire.

²⁰ Parra Novo, José. **Persona y comunidad Q'eqchi'**. Pág. 15

3.3.1. Jurisdicción

“En sentido amplio, jurisdicción es la función del Estado consistente en tutelar y realizar el derecho objetivo diciendo (y/o haciendo) lo jurídico ante casos concretos, a través de órganos especialmente calificados para ello. En igual sentido se habla de función jurisdiccional y de administración de justicia.”²¹

En otro sentido el término jurisdicción designa el conjunto de órganos que desempeñan la función jurisdiccional, dentro de esta aceptación, se distingue entre jurisdicción ordinaria y jurisdicciones especiales. Jurisdicción ordinaria es el conjunto de órganos jurisdiccionales a los que se encomienda y resolución de la generalidad de las materias jurídicas. Jurisdicciones especiales son los conjuntos de órganos jurisdiccionales constituidos o dedicados al completo conocimiento y resolución de procesos concerniente a materia y/o sujetos específicos.

En sentido más restringido, jurisdicción es el presupuesto del proceso consistente en que el órgano ante el cual se ha de substanciar y que ha finalizado mediante sentencia, tenga naturaleza jurisdiccional, pertenezca a la rama de la jurisdicción correspondiente al caso de que se trate y pueda, en razón de normas que atienden al territorio y al objeto, decir válidamente el derecho objetivo en otro caso en los que aparecen elementos de extranjería.

Por lo tanto la jurisdicción perteneciente al territorio, es el hecho por el cual el juzgador tiene facultades para conocer de casos que suceden en su territorio ante actos concretos. En la legislación la función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad.

²¹ Binder, Alberto. **Op. Cit.** Pág. 552

3.3.2. Competencia

Si desde la teoría del monismo jurídico, la jurisdicción es el poder de administrar justicia privativa indelegable del Estado, la competencia es la capacidad que el Estado concede al órgano jurisdiccional para que, a su nombre, ejerza la función de administrar justicia.

En un Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe, evidentemente tal concepción de la competencia no permite el desarrollo de este nuevo modelo de Estado, por ello se tendría que realizar los siguientes interrogantes: ¿quién concede la capacidad para ejercer la función de administrar justicia a las autoridades de los pueblos indígenas?; ¿quién elige a las autoridades de los pueblos indígenas?; ¿quién determina las normas y procedimientos para administrar justicia?

De alguna manera ya se ha contestado a estos interrogantes, pero sabe precisar. Las autoridades de los pueblos indígenas que administran la justicia son designadas por los mismos pueblos indígenas, siguiendo los procedimientos vigentes en cada uno de ellos, y que por cierto pueden diferir de un pueblo a otro, por su carácter de ser pueblos diferentes.

Si las autoridades que administran justicia son designadas por cada uno de los pueblos indígenas, éstos les conceden la facultad de administrar justicia, en ejercicio de su poder autónomico, las normas y procedimientos que aplicaran las autoridades de los pueblos indígenas facultadas para administrar justicia los determinan cada uno de los pueblos indígenas en ejercicio de su facultades.

Debemos entender la competencia en la jurisdicción especial de los pueblos indígenas como la capacidad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas para ejercer la función de administrar justicia.

3.4. Derecho estatal

El derecho, con su sola aparición y presencia en la sociedad, al cumplir una función, adquiere un valor. El valor de lo jurídico, entonces, está dando inicialmente por lo que el derecho aporta a la vida social. Consecuentemente, es doble afirmar que el derecho, por sí mismo, en cuanto a conjunto de normas jurídicas encarna y propicia ciertos valores, ciertos bienes propiamente jurídicos, sin los cuales sería imposible cumplir su función original, a saber, la de facilitar la convivencia social que asegure intereses primigenios.

El derecho como ordenamiento de conducta crea ya de por sí una serie de valores; los bienes o valores que el derecho con su sola presencia aporta, constituyen el ya mencionado valor de lo jurídico, el valor del derecho.

Dichos valores los contiene todo sistema jurídico normativo independientemente de cualquier ulterior consideración moral, como más adelante se menciona.

Un punto significativo para la teoría pura del derecho se relaciona con que el derecho positivo debe tratarse separado de otros sistemas normativos por ejemplo la justicia y la moral. Esta tesis es de separación entendida correctamente, no se orienta de ninguna manera contra otros sistemas normativos, sino sostiene que ellos deben ser tratados sin cruzarse unos con los otros, en interés de la presentación del fenómeno normativo.

Solo de ese modo puede aclararse que si diferentes órdenes normativos armonizan entre sí y en qué medida o acaso están en conflicto. Una posición semejante de ninguna manera desea atribuir preeminencia al orden jurídico.

El derecho corresponde fijar el marco general y obligatorio dentro del cual ocurre la vida social. Es un sistema de normas de conducta y de procedimientos establecidos con el propósito de guiar el comportamiento en forma voluntaria o coactivamente, conforme la

razón. El derecho es el instrumento idóneo del estado para alcanzar y mantener las condiciones de certidumbre en las relaciones humanas y permitir la consecución de la justicia, entendida esta como la realización coactiva del ordenamiento jurídico por los tribunales de justicia, cuando no es observado voluntariamente.

Cuando una norma jurídica se ignora, es transgredida o quebrantada, se daña lo que la sociedad considera justo. Desde luego, también se afecta la moral pública y se arremete la estabilidad política y viola el pacto social.

Esta pervivencia y capacidad del ordenamiento jurídico, producida por el cumplimiento obligatorio de las leyes, se efectúa en buena medida por el funcionamiento de un sistema judicial independiente, que asegure la aplicación del derecho. Esta es la función de los tribunales de justicia: de acuerdo con John Rawls “la justicia es la primera verdad de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas del pensamiento.”²²

3.4.1. Función administrativa

“La función administrativa, como todas de las funciones públicas tiene por objeto la satisfacción de las necesidades públicas, que son las necesidades de carácter general, suma de muchas necesidades individuales, en las que podemos identificar o escindir nuestra propia necesidad.”²³

El ejercicio de la función administrativa implica el cumplimiento del mandato legal con miras al logro de los fines del propio Estado, entidades descentralizadas, municipios, concretamente del bien público, del establecimiento y mantenimiento de la paz y del orden público.

²² Rawls, John. **Teoría de la justicia**. Pág. 10

²³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo tomo I**. Pág. 9



El ejercicio de la función administrativa que el Estado realiza para la consecución de sus fines (bien común), requiere la organización de los elementos humanos y materiales a fin de lograr su mejor utilización. De esta manera, las actividades y los medios que ordenan de acuerdo con diferentes criterios de eficacia para dar lugar a la organización, que al final significa una ordenación de los elementos necesarios para perseguir determinados objetivos o fines y para asegurar una adecuada integración y coordinación de las actividades, que le son propias al Estado.

La función administrativa es la que normalmente comprende al Organismo Ejecutivo, que se realiza por medio de un orden jurídico determinado (el derecho administrativo) y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tiene por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de política o control.

El Organismo Ejecutivo se integra con todos los órganos a los que se encomienda la función administrativa, que resuelve a través de actos administrativos, con alcances jurídicos muy variados. "La función administrativa consiste en la toma de decisiones particulares, que crean situaciones jurídicas concretas, bajo la forma de acto de condición y de actos subjetivos y que se encamina a la satisfacción de necesidades generales de interés público."²⁴

La función administrativa es regulada por el derecho administrativo, que forma el conjunto de normas que rige, necesariamente a la administración pública y demás actividades relacionadas con la función administrativa, que corresponde al Organismo Ejecutivo.

En un criterio más amplio se puede considerar a la función administrativa a toda actividad realizada por la administración centralizada, descentralizada y autónoma, que se cumple

²⁴ **Ibid.** Pág. 11



por medio de procedimientos que garantizan formalmente la legalidad, juridicidad y eficacia del accionar de los órganos.

3.4.2. Función jurisdiccional

A lo largo del Siglo XX, Guatemala experimentó períodos de inestabilidad política y social que afectaron la función jurisdiccional. La justicia estaba a menudo subordinada a los intereses políticos y económicos. Durante el conflicto armado interno, la función jurisdiccional enfrentó desafíos significativos. Hubo violaciones a los derechos humanos, y la administración de justicia fue objeto de críticas por su falta de independencia.

Los Acuerdos de Paz de 1996 incluyeron disposiciones para reformar el sistema judicial y fortalecer la independencia del Poder Judicial. Se buscó garantizar un sistema de justicia más equitativo y accesible. La Constitución de la República de Guatemala de 1985 estableció las bases para un sistema jurídico más democrático e independiente. Se creó la Corte Suprema de Justicia como la máxima instancia judicial, y se estableció el Ministerio Público como entidad autónoma encargada de la persecución penal.

A pesar de las reformas, la función jurisdiccional en Guatemala enfrenta desafíos actuales, como la corrupción en el sistema judicial, la falta de recursos, la congestión de los tribunales y la necesidad de garantizar la independencia judicial.

En años recientes, ha habido un impulso por parte de la sociedad civil para fortalecer la participación ciudadana en la justicia y garantizar que la función jurisdiccional sea transparente, eficiente e imparcial. En resumen, la función jurisdiccional en Guatemala ha experimentado una evolución desde la época precolombina hasta la actualidad, marcada por influencias coloniales, conflictos internos y esfuerzos de reforma. La independencia judicial y la participación ciudadana son aspectos clave en la búsqueda de un sistema de justicia más equitativo y eficaz.



La jurisdicción por excelencia es una función que corresponde al Organismo Judicial todos los organismos del Estado ejercen función administrativa, pero la jurisdiccional únicamente el judicial y la función legislativa únicamente el Congreso de la República de Guatemala; consecuentemente se puede concluir en el sentido que la organización administrativa no ejerce ninguna de las dos funciones anteriormente enunciadas.

La jurisdicción etimológicamente proviene del latín *jurisdictio* que quiere decir acción de decir del derecho, no de establecerlo. Es pues la función específica de los jueces. En Guatemala corresponde con exclusividad al Organismo Judicial el ejercicio de la función jurisdiccional, conforme a lo establecido por el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca, ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia.

3.4.3. Principios que rigen el sistema de justicia

Es un conjunto de principios que rigen el procedimiento comunitario, el cual, identifica la forma sustancial en la que se desarrolla el sistema de justicia indígena dentro de los cuales privan los principios de oralidad, publicidad, presencia, concentración y demás, de ser gratuito. Los principios más usuales en la realidad del sistema jurídico indígena:

- a) Oralidad. Su principal recurso es la palabra y la narración mediante símbolos, iconografías, actos, ejemplos, consejos, mensajes, metáforas, metonimias, cuentos, leyendas, hechos concretos, advertencias, sanciones entre otras.
- b) Público. Generalmente, las audiencias o asambleas se hacen de manera pública donde participa la comunidad o el pueblo durante la realización del procedimiento comunitario, siempre respetando el orden de su desarrollo.

- c) Presencia. El procedimiento comunitario tiene lugar con la presencia directa de las autoridades indígenas, quienes tienen una participación plena en el conocimiento del conflicto.
- d) Concentración. La justicia indígena se desarrolla mediante asambleas o audiencias comunitarias dirigidas por la autoridad indígena. Generalmente, el procedimiento comunitario se realiza entre una, dos o tres audiencias que se practican en plazos inmediatos.
- e) Gratuito. La justicia indígena, por naturaleza, es gratuita, no tiene costo alguno para las partes. Las autoridades reciben solamente el agradecimiento de su intervención.

3.5. Diferencias entre el derecho indígena y el derecho estatal

Existen un sin número de diferencias entre dos sistemas de derecho al igual que similitudes ya, que ambos se encargan de velar por el bienestar y bien común de la población.

En algunas corrientes jurídicas modernas se reconoce que la costumbre adquiere a veces un carácter jurídicamente obligatorio que ella se transforma en derecho positivo como consecuencia de su persistencia en el tiempo y del convencimiento arraigado de quienes la practican a diferencia de lo que sucede con el derecho estatal ya que este último se rige a través de sus normas escritas tanto subjetivas como adjetivas teniendo como base el derecho constitucional que es el que brinda todas las normas; en cambio el derecho indígena tiene estrechos puntos de contacto con otras particularidades forma de control social, de carácter religioso unas y de carácter moral otras.

El derecho consuetudinario indígena se hace más evidente sin duda en el ámbito del derecho civil, el penal, y lo que podría equipararse al derecho político; respecto al derecho

civil se puede citar campos específicos como lo relativo a la personalidad y problemas concomitantes como el que se refiere al nombre y la identificación de la persona la capacidad, el domicilio, la ausencia, el derecho de familia, etc. Todas esas instituciones enunciadas están debidamente reguladas en el Código Civil, pero muchas de esas normas de este cuerpo legal tienen muy poca o ninguna relación con los usos o prácticas que se han observado y se siguen observando en muchas comunidades indígenas.

La continuidad y legitimidad de sistemas normativos indígenas, revela que tales sistemas son necesarios a la población tanto en términos materiales, como simbólicos o culturales. Eso significa, que el sistema de justicia estatal no es eficiente y culturalmente adecuado y que los sistemas indígenas responden mejor a sus necesidades sociales y a su mundo cultural. La inaccesibilidad e inadecuación cultural del sistema de justicia estatal son condiciones para la continuidad de los sistemas indígenas. De otra parte, el tipo de respuestas que puede dar el derecho y el sistema de justicia estatal, está muy lejos de la forma en la que se encara los problemas en las comunidades indígenas.

El derecho indígena en Guatemala es un sistema jurídico ancestral que se ha transmitido de generación en generación dentro de las comunidades indígenas. Considera elementos como la relación con la naturaleza, los espíritus protectores y la divinidad. La espiritualidad y la conexión con la tierra son fundamentales en la toma de decisiones y la resolución de conflictos. Las normas del derecho Indígena se establecen a través de prácticas ancestrales, costumbres y tradiciones. No siempre están escritas, sino que se transmiten oralmente. La resolución de conflictos se lleva a cabo en el seno de la comunidad, a menudo mediante el de ancianos.

El derecho indígena es más antiguo que la misma conformación del Estado guatemalteco. Ha sido fundamental en la vida y cohesión social de las comunidades y pueblos indígenas. En resumen, mientras el derecho indígena se arraiga en la tradición, la espiritualidad y la comunidad, el derecho estatal se basa en las leyes promulgadas por el



transmiten oralmente. La resolución de conflictos se lleva a cabo en el seno de la comunidad, a menudo mediante el de ancianos.

El derecho indígena es más antiguo que la misma conformación del Estado guatemalteco. Ha sido fundamental en la vida y cohesión social de las comunidades y pueblos indígenas. En resumen, mientras el derecho indígena se arraiga en la tradición, la espiritualidad y la comunidad, el derecho estatal se basa en las leyes promulgadas por el Estado y su régimen legal. Ambos sistemas coexisten en Guatemala, y su interacción puede ser compleja y enriquecedora para la sociedad en su conjunto.

La diferencia principal entre el derecho indígena y el derecho estatal radica en la concepción y aplicación de la justicia. Mientras que el derecho estatal se rige por códigos y leyes formales, el derecho indígena se fundamenta en la resolución de conflictos a través de la participación comunitaria, la mediación y la restauración del equilibrio social. Además, el derecho indígena tiene un enfoque más holístico, integrando aspectos culturales, espirituales y medioambientales en sus decisiones, lo que contrasta con la rigidez del sistema legal estatal.

Desde la perspectiva del derecho comparado, la experiencia de Guatemala destaca la importancia de buscar un equilibrio adecuado entre los diferentes sistemas legales presentes en una sociedad. La adaptación y la integración de enfoques plurales pueden ofrecer un modelo valioso para otros países que enfrentan retos similares en la gestión de la diversidad cultural y legal, fomentando la coexistencia pacífica y la protección de los derechos de todas las comunidades.

A pesar de estas diferencias, en los últimos años ha habido un reconocimiento creciente por parte del Estado guatemalteco de la importancia del derecho indígena. Sin embargo, aún persisten desafíos en la armonización efectiva de ambos sistemas legales, buscando respetar y proteger los derechos de las comunidades indígenas dentro del marco jurídico



nacional. Este proceso continúa siendo un área de interés y diálogo en la construcción de una sociedad guatemalteca más inclusiva y justa.

Desde la perspectiva del derecho comparado, la experiencia de Guatemala destaca la importancia de buscar un equilibrio adecuado entre los diferentes sistemas legales presentes en una sociedad. La adaptación y la integración de enfoques plurales pueden ofrecer un modelo valioso para otros países que enfrentan retos similares en la gestión de la diversidad cultural y legal, fomentando la coexistencia pacífica y la protección de los derechos de todas las comunidades.

CAPÍTULO IV

4. Sometimiento de conflictos de la jurisdicción indígena a los procedimientos penales judiciales ordinarios

Al citar el Artículo 8, numeral 3, del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, que indica: "(...) La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. (...)". Que permite al agraviado no someterse a la jurisdicción del derecho consuetudinario si no está anuente a ello, y hacer uso de la vía ordinaria.

Es decir ejercer los derechos que le asisten en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes ordinarias del país, dentro de los cuales se encuentra el derecho a denunciar ante la autoridad competente, acerca de la comisión de un hecho que, a su juicio reviste las características de un delito o falta, más aun cuando estime que fue vulnerado un derecho propio.

El derecho consuetudinario es de suma importancia en la vida de la comunidad, debido a que los procedimientos deben enfocarse a lograr la paz entre los habitantes por medio de procedimientos de conciliación, sin embargo al hacerse de conocimiento de la colectividad local la decisión del órgano jurisdiccional estatal, se pone en duda las decisiones tomadas por la interponente, atentando contra el sistema del pueblo indígena y la aplicación de la justicia respectiva, desconociéndose el pluralismo jurídico.

4.1. Definición

Corte de Constitucionalidad en la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil



diecisiete, emitido en el expediente 2906-2017. “Sujeta a proceso en la justicia ordinaria a personas que ya fueron juzgadas ante la autoridad indígena, es un grave riesgo para la organización social de los pueblos indígenas, puesto que se está relegando, desconociendo y rechazando las resoluciones dictadas dentro del derecho consuetudinario, por lo que se pierde la credibilidad a pesar de estar reconocido a nivel nacional e internacional.”

4.2. El derecho indígena en la cabecera de Sololá

En el occidente del país es muy común ver la aplicación de los castigos mayas, los cuales se dan previo a entregar a las personas que han cometido un delito o falta a las autoridades correspondientes. La resolución de conflictos se da a través de un dialogo, donde las autoridades indígenas son los mediadores. Todo se da a través de la oralidad, el valor a la palabra es fundamental. Los conflictos se dan en base al respeto de los derechos humanos, este tipo de justicia tiene un enfoque en la reparación de daños.

La alcaldía indígena de Sololá ha resuelto más de dos mil casos este año y el 14 por ciento de ellos son de población no indígena, buscados por su efectividad, precisión y se da sin ningún costo. Este sistema está registrado desde hace miles de años, además ha descongestionado el sistema jurídico ordinario.

Las funciones que desarrollan los integrantes de la alcaldía indígena son ad honorem, ya que sus miembros no reciben ningún beneficio o salario a cambio, más que las pequeñas donaciones que algunas de las partes del conflicto dejan como agradecimiento a la resolución del mismo, el cual es empleado para cubrir los gastos de transporte, así como para el consumo de alimentos ese día en el municipio ya que los miembros de la alcaldía residen en las aldeas del mismo.

Los integrantes de la alcaldía indígena sancionan de acuerdo a sus conocimientos,

sabiduría, entendimiento, principios y valores de la comunidad.

4.3. Situación general del departamento

El departamento de Sololá pertenece a la región VI, sur-occidente del país junto con los departamentos de Totonicapán, Quetzaltenango, San Marcos, Suchitepéquez y Retalhuleu. La región tiene una extensión de 12,230 kilómetros cuadrados, equivalente al 11% del territorio nacional. En la actualidad, cuenta con una población de 2, 426,695 habitantes, lo que representa el 23% de la población total del país. La población indígena representa el 63.24% del total, pertenece en su mayoría a los grupos étnicos k'iche', kaqchikel, y Tzutujil.

El departamento se encuentra a una altitud de 1,591 a 3,537 metros sobre el nivel del mar, colinda al norte con los departamentos de Quiché y Totonicapán; al Este con Quetzaltenango; al Oeste con Chimaltenango y al Sur con Suchitepéquez. Su integración política está conformada de 19 municipios, que incluyen su cabecera departamental, los cuales son. Sololá, Concepción, Nahualá, Panajachel, San Andrés Semetabaj, San Antonio Palopó, San José Chacayá, San Juan La laguna, San Lucas Tolimán, San Marcos La laguna, San Pedro La laguna, San Pablo La laguna, Santa Catarina Ixtahuacan, Santa Catarina Palopó, Santa Clara la laguna, Santa Cruz La laguna, Santa Lucía Utatlán, Santa María Visitación y Santiago Atitlán.

El origen del nombre de Sololá tiene dos versiones, uno indica que se deriva del vocablo *Tzolojya*, que en Kakchikel, k'iche, y tz'utujil significa agua de sauco. La otra versión es que el vocablo Sololá, proviene de las voces, del Kakchikel *tzol* (volver o retomar) o (partícula o continuación) y *yá* (agua); lo que significaría retomar o volver al agua. Con anterioridad el nombre de Sololá era Tecpán Atitlán, que significa palacio del señor de Atitlán.

El municipio, cabecera departamental, está ubicado a 138 kilómetros de la ciudad de Guatemala, se comunica por medio de carretera asfaltada transitable en la parte noroeste del mismo, en la región VI o región sur occidental.

4.4. Métodos de resolución de conflictos

La vida del individuo en el marco de las relaciones sociales, experimenta cambios extraordinarios, los cuales requieren de un tratamiento adecuado que permita el acomodo tanto del individuo como del colectivo dentro de los nuevos marcos. Los mecanismos de resolución alternativa de conflictos surgen como una estrategia extrajudicial para resolver conflictos familiares, comunitarios, laborales, y de otra índole, esta visión supone de una lógica distinta para afrontar los problemas de manera positiva, no contenciosa, por medio de un pacto entre las partes, que se fundamenta en una cultura de paz.

Si bien es cierto que los métodos alternos de justicia se consideran nuevos, hay que recalcar que desde tiempos aquellos ancestrales se han venido practicando en la región. Tal es el caso del derecho indígena que soluciona las controversias por medio de la mediación, conciliación y negociación, en la actualidad se han empezado a retomar dichas prácticas la cual sin lugar a dudas contribuirá al fortalecimiento de dichas instancias.

- a) En primer lugar se presenta acompañado de testigos a presentar la denuncia.
- b) En segundo lugar aporta pruebas, sus papeles o evidencia y otros según el caso.
- c) El operador de justicia hace un reconocimiento del hecho.
- d) Habla con las partes y con testigos.

- e) Toma en cuenta las pruebas presentadas o busca las pruebas.
- f) Consulta con personas que tienen conocimiento de casos similares acaecido anteriormente.
- g) Toma en cuenta las circunstancias en que se dan los hechos.
- h) Sanciona según los precedentes o según su criterio.
- i) Ambas partes acatan la decisión del operador de justicia.
- j) Las sanciones aplicadas pueden ser pago de dinero, reposición del bien en especie de la misma clase, con forme a los usos y costumbres del municipio a través de convenios de conciliación, mediación, restitución, sanción de trabajo comunitario en sustitución de cárcel.

4.5. Casos de justicia maya

La alcaldía indígena de la cabecera de Sololá estaba repleta de indígenas el 23 de mayo de 2005, frente a ellos estaban los acusados señalados de robar madera.

Para evitar la cárcel, los infractores accedieron a reunirse con las autoridades indígenas, la policía y el Instituto Nacional de Bosques, en un juicio público por el sistema maya. La sentencia se emitió el mismo día en idioma Kakchikel y con el consenso de los implicados.

A cambio de no ser encarcelados, los infractores se comprometieron a reforestar, vigilar



los bosques y recibir talleres educativos.

4.6. Sistema de autoridad comunitaria

Como punto de partida, “puede hablarse del derecho como sistema o conjunto de normas reguladoras de comportamientos humanos en una determinada sociedad. Como una técnica de organización social, se puede decir como una técnica normativa que contribuye a la implantación de un determinado orden, a la realización de algo situado en la historia y que produce un resultado o producto histórico”.²⁵

La organización de un sistema jurídico se fundamenta en la concepción básica que ese sistema tiene del ser humano y constituye el secreto regulador de cada sistema de derecho. Desde esa perspectiva jurídica, es una concepción ampliada del derecho; de esa manera los mayas incluyen al ser humano, a la naturaleza y al cosmos como fundamento de su filosofía y de su sistema jurídico, producto de la historia, de la cultura y del espíritu de los pueblos mayas.

Sus componentes atienden a su contenido socio-antropológico, filosófico, cultural, espiritual, normativo y un conjunto de sistemas de vida que corresponde a la naturaleza propia de los pueblos mayas.

“El sistema jurídico indígena se define como el conjunto de valores, principios, procedimientos, prácticas naturales e institucionales que regulan la solución de los conflictos con base en la cosmovisión maya y cuyas decisiones son respetadas por todos en virtud de ser su sistema jurídico natural, inherente a su propia cultura idioma y territorio.”²⁶

²⁵ Díaz, Elías. **Sociología y filosofía del derecho**. Pág. 11

²⁶ Díaz. **Op. Cit.** Pág. 15

4.7. El derecho comunitario y la cosmovisión

El derecho consuetudinario es una de las prácticas o costumbres inmemoriales de los pueblos mayas y surge de la necesidad de resolver los conflictos sociales. Tiene la virtud de ser un sistema que busca la armonía y el equilibrio del individuo con la naturaleza, su entorno social y consigo mismo. El reconocimiento del derecho comunitario da lugar al pluralismo jurídico, lo que implica coordinar el sistema oficial y el propio de los pueblos originarios.

El conocimiento del sistema de derecho consuetudinario tiene particular importancia para los defensores públicos. En defensa de los derechos de las personas sindicadas de comisión de delitos, para comprender debemos conocer la cosmovisión maya y la estructura social de los pueblos indígenas.

Los mayas tienen una cosmovisión definida acerca de la concepción del mundo, del universo y del ser humano. Sin embargo, poco se conoce acerca del avance científico y filosófico de sus disciplinas, desde el arte, la pintura, la escritura, la astronomía, la medicina, la arquitectura, la agronomía, la música, el juego de pelota, la espiritualidad y la profundidad de su cosmología y cosmogonía.

4.8. Derechos humanos

Con el surgimiento, en el marco de los derechos humanos de los llamados derechos de solidaridad, o derechos de los pueblos, se están reivindicando los derechos de las comunidades mayas, garífuna y xinca en Guatemala, en cuanto al reconocimiento de su identidad y el respecto a la práctica de sus tradiciones y costumbres.



La diversidad, como bien lo expresa la Declaración de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, constituye un patrimonio común a la humanidad. Las tradiciones espirituales y las prácticas sociales y culturales de los pueblos, son derechos de las comunidades y de cada uno de los individuos que la conforman, y reconocerlos es una forma de respetar la dignidad del individuo y de la comunidad como ente social y cultural.

Cada día son más los grupos, personas e instituciones que invocan los derechos humanos en nuestra sociedad guatemalteca, quienes a su vez se organizan para la defensa y protección de los mismos; así como para la promulgación de su vigencia.

La capacitación y educación son fundamentales y los instrumentos adecuados para alcanzar una arraigada y autentica cultura de derechos humanos en Guatemala, los cuales deben ser representativos de los fundamentos de la debida convivencia que debe existir entre los servidores públicos y la sociedad civil; para poder con los mismos alcanzar plenamente el debido fortalecimiento del estado de derecho tan anhelado por nuestra sociedad guatemalteca.

4.8.1. Definición

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin importar su nacionalidad, raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico, discapacidad u otras características personales. Estos derechos son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes, lo que significa que se aplican a todas las personas en todo momento y en todas partes, y no pueden ser arrebatados o eliminados.

Los derechos humanos abarcan una amplia gama de libertades y garantías fundamentales que protegen la dignidad y el valor de cada individuo. Estos derechos están consagrados en documentos internacionales, como la Declaración Universal de

Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas en 1948, así como en otros tratados y convenios internacionales.

Los derechos humanos son todas aquellas prerrogativas, facultades y libertades indispensables con los cuales cuenta una persona por la sencilla razón de serlo y sin las cuales no podría vivir como el ser humano que es, los mismos tienen como base la dignidad de la persona y rebasan cualquier límite que pudiera llegar a existir. "Son derechos para perseguir y realizar valores que deben ser contemplados por la norma jurídica para asegurar su realización y efectividad en la sociedad".²⁷

Son un conjunto de potestades propias de las personas por la sencilla razón de ser seres humanos. Además, se encuentran reconocidos dentro de un conjunto de normas jurídicas que están establecidas para la regulación de todas las acciones que lleva a cabo el Estado o sea del poder público frente a los individuos, la comunidad y los grupos sociales. Son valores de vital importancia, las normas jurídicas se fundamentan en ellos para darle al derecho natural capacidad de realización.

4.8.2. Importancia

Para reconocer la importancia que tienen es necesario que primero sepamos que somos diferentes, esto no quiere decir que exista alguien inferior a otro, al caso se pueden mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los de la mujer y los de los niños.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos la seguridad; nadie será sometido a esclavitud o a tratos inhumanos; todos son iguales ante la ley; no pueden ser desterrados; tienen derecho a la libre expresión; a

²⁷ Aguilar Cuevas. Magdalena. **Derechos humanos**. Pág. 9

buscar asilo en cualquier país; a un trabajo, al disfrute de su tiempo libre, a la educación. Y de igual manera, tienen deberes a la comunidad.

En nuestra sociedad existe alguna cultura discriminatoria hacia las mujeres, con frecuencia existen abusos de poder o autoridad, los cuales pueden causar daños psicológicos y patrimoniales. Por eso, tienen derecho a tomar libremente decisiones que afecten su vida; tratar en paz asuntos que interesen a ambos miembros de la pareja; compartir por igual las responsabilidades familiares.

Los niños también cuentan con una serie de derechos a efecto de que se les reconozca conforme a la ley: ningún menor de edad podrá ser discriminado por razones de color, raza, sexo, idioma, religión, origen o posición económica; todo menor tendrá derecho de gozar y disfrutar de libertad, igualdad, dignidad y seguridad social.

4.8.3. Clasificación

La clasificación de carácter histórico basada en la aparición o reconocimiento cronológico de los derechos humanos por parte del orden jurídico normativo internacional, distingue entre los:

- a) Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos. Estos son aquellos que protegen todas las libertades individuales, garantizando así la participación a vida social y política de forma igualitaria. Estos derechos forman la base de una sociedad democrática y son esenciales para garantizar la libertad y la justicia. Son ampliamente reconocidos en documentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las constituciones de muchos países democráticos. Además, su respeto y protección son responsabilidad tanto de los gobiernos como de la sociedad en su conjunto.

b) **Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Son un conjunto de derechos fundamentales que se centran en garantizar condiciones de vida dignas y la igualdad de oportunidades en áreas como el trabajo, la educación, la salud y el bienestar económico y social. Estos derechos se consideran esenciales para asegurar el bienestar y la igualdad de las personas. Son los derechos socioeconómicos, en los cuales podemos mencionar los siguientes: derecho a la alimentación, derecho al trabajo justo y en condiciones favorables, derecho de protección social, para una vida para un buen disfrute físico y mental, el derecho de educación, libertad cultural y progreso científico, y por último el derecho a una vivienda digna.

Estos derechos son fundamentales para asegurar la igualdad de oportunidades y la justicia social en una sociedad. A menudo, se ven como complementarios a los derechos de primera generación (civiles y políticos), ya que la realización de estos derechos depende en gran medida de la protección de los derechos civiles y políticos.

c) **Derechos de Tercera Generación o Derechos de los Pueblos.** son un conjunto de derechos fundamentales que se enfocan en cuestiones globales y colectivas, y tienen como objetivo promover la solidaridad y la cooperación internacional para abordar desafíos comunes a nivel mundial. Estos derechos no se centran tanto en los derechos de los individuos como en los derechos de las comunidades y la humanidad en su conjunto. Los derechos de tercera generación también conocidos como derechos de solidaridad o de los pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

4.9. La posibilidad de convivencia de los dos sistemas jurídicos

Todas las comunidades indígenas mantienen su sistema de justicia, con especialidades por región dependiendo del grupo étnico al que pertenezcan, pero con una base común. En Guatemala se ha intentado coordinar los dos sistemas a través de los juzgados

comunitarios, pero lo único que han hecho es destruir el sistema indígena, ya que no han respetado ni sus procesos ni sus autoridades.

En cuanto a la falta de documentación de las normas de la justicia indígena cabe señalar que se difícil sentar jurisprudencia porque los indígenas juzgan hechos que han supuesto un trastorno para la comunidad, aunque no esté contemplado previamente como delito, algo imprescindible en el derecho occidental. Para evitar que se cometan abusos, la defensa legal indígena propone la constitución de un ente que vele por el respeto de los derechos humanos que podría ser la unidad de pueblos indígenas de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

El problema es que los sistemas indígenas están en una situación política subordinada y ello condiciona su funcionamiento, valoración y posibilidades de desarrollo. “Este sistema maya es una herencia basada en la sabiduría y en la cosmovisión de los ancestros mayas.”²⁸

4.10. Impulsar programas de sensibilización del derecho maya

Para mejorar el sistema de justicia y sentar las bases de un verdadero estado de derecho se pondrá en marcha el programa de sensibilización de los operadores de justicia sobre el derecho maya.

Uno de los principales problemas que afrontan los pueblos mayas es la aplicación de justicia y por eso es imprescindible que los jueces, oficiales de juzgados, fiscales, auxiliares fiscales tomen en cuenta el derecho maya para la solución de algunos problemas.

²⁸ Argueta, Lucas. **La justicia maya**. Pág. 127.

El derecho maya es un sistema con estructura propia, establecida por diferentes comunidades a lo largo de los siglos. Su funcionamiento se basa en un conjunto de valores, principios, normas y mecanismos de solución de conflictos, así como las autoridades apropiadas para desarrollarlas. Consta de tres elementos importantes para la solución de problemas de diferente índole, los cuales son: flexibilidad, dinamismo y circulación.

La administración de justicia maya tiene sanciones que se aplican según el delito o falta cometida y su cometido es que el sindicado reflexione y que sirva de ejemplo a otros para que no vuelvan a tener la misma actitud. Si se aplican sanciones casi siempre van encaminadas a trabajos para beneficio de la comunidad.

4.10.1. Defensoría maya

La defensoría maya es una expresión organizada y consciente del pueblo maya construido y dirigido por diferentes comunidades del pueblo maya para educar, promover, denunciar, y defender jurídicamente los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala, así como para arreglar problemas en las comunidades mediante la aplicación del derecho maya.

Diversos representantes de comunidades del pueblo maya fueron nombrados como delegados o representantes de la defensoría, la tarea fundamental de dichos delegados fue realizar consulta permanente con representantes de organizaciones, ancianos y autoridades para definir las líneas generales de trabajo, así como forma de su estructuración y funcionamiento.

La defensoría maya es una red de auxiliares, promotores y delegados mayas en aldeas, cantones, caseríos, municipios. Es una red de comités y comisiones a nivel comunitario,

regional, departamental y nacional. Está conformada por hombres y mujeres mayas que tienen el objetivo de construir un espacio para conocer su historia, identidad, y sobre todo para conocer sus derechos como pueblos mayas, conocer y estudiar los instrumentos nacionales e internacionales sobre pueblos indígenas, así como conocer y fortalecer los sistemas jurídicos, derecho positivo y derecho maya, para defenderse jurídicamente en caso necesario.

4.11. Importancia de los juzgados de paz comunitarios

La importancia que ofrecen los juzgados de paz comunitarios con relación a los juzgados del sistema jurídico actual guatemalteco son los siguientes:

- a) Preservación de identidad cultural.
- b) Brindar a las comunidades indígenas un acceso más cercano y familiar a la justicia, permitiéndoles resolver sus conflictos de manera interna y según sus propias normas y valores.
- c) Descongestionamiento de los tribunales estatales.
- d) Resolución ágil y rápida de conflictos; estos juzgados suelen ofrecer una resolución más rápida y ágil de los conflictos, evitando largos procesos legales y facilitando la pronta solución de los problemas que afectan a las comunidades.
- e) Promueven la participación activa de los miembros de la comunidad en la resolución de conflictos, fomentando la colaboración y el diálogo entre las partes involucradas.
- f) Estos juzgados reconocen y respetan la autonomía de las comunidades indígenas en la

toma de decisiones y la resolución de sus propios asuntos, fortaleciendo su autogobierno y autodeterminación.

- g) Los juzgados de paz comunitarios contribuyen al fortalecimiento de la cohesión social dentro de las comunidades indígenas, promoviendo la convivencia armoniosa.
- h) Estos juzgados priorizan la justicia restaurativa sobre la punitiva, enfocándose en la reparación del daño y la reconciliación entre las partes en conflicto, en lugar de la imposición de penas.

Los juzgados comunitarios en Guatemala desempeñan un papel crucial en la administración de justicia, ya que representan una forma descentralizada y participativa de abordar los conflictos legales a nivel local. Estos tribunales, arraigados en la idiosincrasia y necesidades específicas de las comunidades, se erigen como un pilar fundamental para la resolución de disputas y la promoción de la justicia de manera equitativa.

La importancia de los juzgados comunitarios radica en su capacidad para acercar la justicia a la población, especialmente en áreas rurales o alejadas de los centros urbanos, donde el acceso a la justicia convencional podría ser limitado. Al tener tribunales adaptados a la realidad y cultura locales, se fomenta una mayor participación de la comunidad en la toma de decisiones legales, fortaleciendo así el tejido social y la confianza en el sistema judicial.

Estos juzgados permiten una resolución de conflictos más ágil y personalizada, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y promoviendo soluciones que buscan la reparación del daño más que simplemente la imposición de sanciones. Además, al incorporar métodos alternativos de resolución de disputas, como la mediación y la



conciliación, se favorece la construcción de acuerdos consensuados que buscan restaurar la armonía en la comunidad.

Otro aspecto crucial es que los juzgados comunitarios contribuyen a aliviar la carga del sistema judicial formal, permitiendo que los tribunales convencionales se enfoquen en casos más complejos y de mayor envergadura. Esto agiliza los procesos judiciales y asegura una distribución más eficiente de los recursos legales, optimizando la capacidad del sistema judicial en su conjunto.

En resumen, la importancia de los juzgados comunitarios en Guatemala radica en su capacidad para descentralizar la justicia, proporcionar acceso equitativo a la misma, fortalecer los lazos comunitarios, fomentar métodos alternativos de resolución de conflictos y aliviar la carga del sistema judicial convencional. Estos tribunales representan una herramienta valiosa para construir una sociedad justa, inclusiva y participativa.

Los juzgados de paz comunitarios en Guatemala desempeñan un rol esencial en el fortalecimiento del tejido social y la consolidación de la paz en diversas localidades. Su importancia radica en varios aspectos fundamentales que contribuyen al bienestar de las comunidades y a la eficaz administración de la justicia.

Los juzgados de paz comunitarios actúan como agentes preventivos al abordar y resolver conflictos a nivel local antes de que escalen a niveles más altos. Su presencia disuade la proliferación de disputas, fomentando la convivencia pacífica y evitando que problemas menores se conviertan en situaciones más complejas.

Estos juzgados empoderan a las comunidades al permitir que los propios ciudadanos participen en la administración de la justicia. La participación activa de los miembros de la comunidad en la resolución de disputas promueve un sentido de responsabilidad y



colectividad, fortaleciendo la cohesión social.

Al integrar métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, los juzgados de paz comunitarios fomentan una cultura de la paz. En lugar de centrarse únicamente en castigos, se busca la reconciliación y la restauración de relaciones, generando un impacto positivo a largo plazo en la armonía social.

Estos tribunales facilitan un acceso más fácil y rápido a la justicia para las comunidades locales. Dada su proximidad geográfica y cultural, se reducen las barreras para que los ciudadanos busquen soluciones a sus problemas legales, asegurando que la justicia sea accesible para todos, independientemente de su ubicación o estatus socioeconómico.

Al encargarse de casos de menor envergadura a nivel local, los juzgados de paz comunitarios contribuyen a descongestionar el sistema judicial formal. Esto permite que los tribunales superiores se centren en casos más complejos, mejorando la eficiencia general del sistema legal.

En resumen, la importancia de los juzgados de paz comunitarios en Guatemala se refleja en su capacidad para prevenir conflictos, empoderar a las comunidades, promover una cultura de paz, facilitar el acceso a la justicia y aliviar la carga del sistema judicial, consolidando así su papel esencial en la construcción de sociedades justas y armoniosas.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Durante muchos años en Guatemala, el movimiento indígena en general, ha tratado de desarrollar su lucha reivindicativa para el reconocimiento de sus derechos como pueblo, en consonancia con el compromiso que esto significa a corto, mediano y largo plazo.

La justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que, mediante la aplicación de medidas conciliatorias, en algunos casos o en otros, se restablece la armonía colectiva. Los pueblos indígenas conciben el derecho a la justicia como un derecho no escrito, el cual, a través de sus propias autoridades y costumbres, regula los más diversos aspectos del convivir colectivo y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios.

Es muy importante la creación de juzgados de paz comunitarios que trabajen juntamente con las alcaldías indígenas para resolver los conflictos de los miembros de la comunidad, y dar solución de los problemas siempre y cuando el acusado este conforme de las decisiones de las autoridades indígenas y que permita al agraviado no someterse a la jurisdicción del derecho consuetudinario si no está anuente a ello, y hacer uso de la vía ordinaria.

La creación de juzgados de paz comunitarios en colaboración con las alcaldías indígenas representa un paso crucial hacia el reconocimiento y fortalecimiento de la justicia indígena en Guatemala. Estos juzgados, al trabajar de la mano con las autoridades locales, pueden facilitar una resolución de conflictos más contextualizada y culturalmente sensible. Estas acciones deben ser realizadas desde el ente regulador de justicia, el Organismo Judicial. Además, permiten la participación activa de la comunidad en la administración de la justicia, fomentando así la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas en la gestión de sus asuntos internos.





BIBLIOGRAFÍA

- BINDER, Alberto. **Proceso penal y diversidad cultural**. El caso de las comunidades indígenas en justicia penal y sociedad. Revista guatemalteca de Ciencias Penales, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 1993
- BARRIOS, Lina. **Tras las huellas del poder local: La alcaldía indígena en Guatemala**. Editorial Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Instituto de Económicas y Sociales, 2001.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal**. Ed. México, Harla, 1997
- CERRONI, Humberto. **Introducción a la ciencia de la sociedad**. Editoria critica, Barcelona, 1978
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo tomo I**. 1ra, Edición, Ediciones Servicios Diversos MR, Guatemala
- DIAZ, Elías. **Sociología y filosofía del derecho**. Ed. Taurus. Madrid, 1971
- Defensoría maya. **Administración de justicia maya**. Ed. Serviprensa, 1999 , 197 pag.
- ESQUIT EDGAR, Iván García. **El derecho Consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz**. Ed. Flaccso. Guatemala. 1998
- GARCÍA IXMATÁ, Juana. **Análisis de los principios del derecho consuetudinario indígena de conformidad con el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de países independientes**.
- Gómez. Magdalena. **El sinuoso camino de los pueblos indígenas frente al derecho hegemónico**.
- KUPPE, René **Antropología jurídica**. UMAN, Mexico. 1994
- MACLEOD, Morna. **Poder local. Reflexiones sobre Guatemala**. 1ra. Edición, Guatemala 1997.
- PAR USEN, Mynor. **Módulo de interculturalidad**. 1ra. Edición, Guatemala, septiembre 2008. Impresión Serviprensa, S. A. Instituto de la Defensa Pública Penal



PADILLA, Guillermo. **El derecho maya**.

Parra Novo, José. **Persona y comunidad Q'eqchi'**. Ak kutan, Centro Bartolomé de las Casas, Guatemala, 1997, 157 pág.

OCHOA GARCÍA, Carlos, **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico**, Cholsamaj Fundación, 2022.

RAWLS, John. **Teoría de la justicia**. Cuarta reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica.

Revista del colegio de abogados y notarios de Guatemala No. 67.

SIEDER, Rachel. **Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala**. Cuaderno de debate, flacso-Guatemala 1996 Instituto de Estudios Latinoamericanos

ESCRICHE, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Paris: Ed. Nación, 1969.

Sopena, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado sopena**.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.

IRIGOYEN FAJARDO, Raquel. **Pautas de Coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal**. Fundación Mirna Mack. Guatemala, 199

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Organización Internacional de Trabajo 1989.

Ley Marco sobre los Acuerdos de Paz, Decreto 52-2005

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala Decreto 17-73